

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS



LOS GASTOS DEDUCIBLES Y NO DEDUCIBLES DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA DE 3RA. CATEGORÍA Y SU INCIDENCIA EN LA RENTABILIDAD DE LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE VEHÍCULOS NUEVOS EN LA CIUDAD DE TACNA, 2016.

**Tesis para optar Título Profesional de Contador Público con
mención en Auditoría**

Presentado por:

Bach. Sonia Alanguia Iscarra

TACNA – PERÚ

2017

DEDICATORIA

*A mis queridos padres por su apoyo e impulso;
A mi esposo e hijo por su amor
y comprensión.*

ACTA DE SUSTENTACION**DEDICATORIA****RECONOCIMIENTO****RESUMEN (Abstract)****INDICE****INTRODUCCION****Contenido**

CAPÍTULO I	13
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	13
1.1. Identificación y determinación del Problema	13
1.2. Formulación del problema.....	14
1.2.1. Problema general	14
1.2.2. Problemas específicos	14
1.3. Objetivos: General y Específicos	15
1.3.1. Objetivo general	15
1.3.2. Objetivos específicos.....	15
1.4. Justificación, Importancia y alcances de la investigación	16
1.4.1. Justificación.....	16
1.4.2. Importancia.....	16
1.4.3. Alcances.....	16
CAPÍTULO II	17
MARCO TEÓRICO.....	17
2.1. Antecedentes del estudio.....	17
2.1.1. Antecedentes Internacionales	17
2.1.2. Antecedentes Nacionales	20
2.2. Bases teórico – científicas	22
2.2.1. Fehaciencia.....	22
2.2.2. Principios de causalidad	23
2.2.3. Devengado	24
2.2.4. Bancarización.....	25
2.2.5. Gastos deducibles	27
2.2.6. Gastos no deducibles	41

2.2.7. TUO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA DECRETO SUPREMO N° 179-2004-EF	44
2.2.8. N.I.C. 12 – Impuesto a las Ganancias	61
2.2.9. Rentabilidad	63
2.3. Definición de términos básicos.....	65
2.3.1. Gastos.....	65
2.3.2. Gastos Administrativos	66
2.3.3. Gastos de Ventas	66
2.3.4. Gastos Financieros.....	66
2.3.5. Rentabilidad	67
2.3.6. Ratios de Rentabilidad	67
2.3.7. Utilidad Neta.....	67
2.3.8. Utilidad Bruta.....	67
2.3.9. Activo	68
2.3.10. Patrimonio	68
2.4. Sistema de hipótesis	68
2.4.1. Hipótesis general.....	68
2.4.2. Hipótesis específicas	68
2.5. Sistema de variables.....	69
2.5.1. Variable independiente	69
2.5.2. Variable dependiente.....	69
CAPÍTULO III	70
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	70
3.1. Tipo de investigación	70
3.2. Diseño de investigación	70
3.3. Población y muestra	70
3.3.1. Población	70
3.3.2. Muestra	70
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	70
3.4.1. Técnicas.....	70
3.4.2. Instrumentos.....	71
3.5. Técnicas de procesamiento de datos.....	71
CAPÍTULO IV	72
ANÁLISIS DE RESULTADOS	72

4.1. Tratamiento estadístico e interpretación de cuadros	72
4.2. Presentación de resultado, tablas, gráficos y figuras	73
4.2.1. Margen bruto	79
4.2.2. Margen Neto.....	82
4.2.3. ROE	85
4.2.4. ROA	88
4.3. Contraste de hipótesis	91
4.3.1. Contrastación de hipótesis general.....	91
4.3.2. Contrastación de hipótesis específicas 1	92
4.3.3. Contrastación de hipótesis específicas 2	94
4.3.4. Contrastación de hipótesis específicas 3	97
4.3.5. Contrastación de hipótesis específicas 4	99
4.4. Discusión de resultado.....	102
CONCLUSIONES	104
RECOMENDACIONES.....	105
Bibliografía	106
ANEXOS.....	110
ANEXO Nº 01 - MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	111
ANEXO Nº 02 - OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	112
ANEXO Nº 03 - DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONAL.....	113
ANEXO Nº 04-A- ESTADOS DE SITUACIÓN SEGÚN LAS EMPRESAS.....	115
ANEXO Nº 04-B- ESTADOS DE SITUACIÓN SEGÚN LAS EMPRESAS.....	116
ANEXO Nº 05 - DETERMINACIÓN DE LA RENTA IMPONIBLE	117
ANEXO Nº 06-A - ESTADOS DE SITUACIÓN SEGÚN LA LIR	118
ANEXO Nº 07 - DETERMINACIÓN DEL MARGEN BRUTO	120
ANEXO Nº 08 - DETERMINACIÓN DEL MARGEN NETO	121
ANEXO Nº 09 -DETERMINACIÓN DEL RENDIMIENTO SOBRE EL PATRIMONIO.....	122
ANEXO Nº 10 - DETERMINACIÓN DEL RENDIMIENTO SOBRE LOS ACTIVOS.....	123

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1 Estado de Resultados según las empresas	73
Tabla N° 2 Determinación de Renta Imponible	75
Tabla N° 3 Estado de Resultados según la LIR	77
Tabla N° 4 Margen Bruto según las Empresas	79
Tabla N° 5 Margen Bruto según la LIR	80
Tabla N° 6 Margen Neto Según las Empresas	82
Tabla N° 7 Margen Neto según la LIR	83
Tabla N° 8 Rendimiento sobre el Patrimonio según las Empresas	85
Tabla N° 9 Rendimiento sobre el Patrimonio según la LIR	86
Tabla N° 10 Rendimiento sobre los Activos según las Empresas	88
Tabla N° 11 Rendimiento sobre los Activos según LIR	89
Tabla N° 12 Resumen del modelo – Margen Bruto	93
Tabla N° 13 ANOVAb – Margen Bruto	93
Tabla N° 14 Coeficiente a – Margen Bruto	94
Tabla N° 15 Estadísticos de muestras relacionadas: Margen Neto	95
Tabla N° 16 Correlaciones de muestras relacionadas: M. Neto	96
Tabla N° 17 Prueba T de muestras relacionadas: Margen Neto	96
Tabla N° 18 Estadísticos de muestras relacionadas: ROE	98
Tabla N° 19 Correlaciones de muestras relacionadas: ROE	98
Tabla N° 20 Prueba de muestras relacionadas: ROE	99
Tabla N° 21 Estadísticos de muestras relacionadas: ROA	100
Tabla N° 22 Correlación de muestras relacionadas: ROA	101
Tabla N° 23 Prueba para muestras relacionadas: ROA	101

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 1: Fehaciencia	22
Figura N° 2: Principio de Causalidad	23
Figura N° 3: Criterio del Devengado	25
Figura N° 4: Efectos tributarios de no Utilizar Medio de Pago.....	26
Figura N° 5: Tipos de Medios de Pagos	26
Figura N° 6: Límite para la deducción de gastos por intereses	27
Figura N° 7: Tratamiento de aguinaldos para efectos del I.R.....	41
Figura N° 8: Multas del Sector Público Nacional.....	43
Figura N° 9: Comparación del Margen Bruto según empresa y LIR	81
Figura N° 10: Comparación del Margen Neto según empresa y LIR.....	84
Figura N° 11: Comparación del ROE según la empresas y la LIR	87
Figura N° 12: Comparación del ROA según la empresa y la LIR.....	90

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1: Porcentaje de Depreciación de Bienes	29
Cuadro N° 2: Gastos deducibles de vehículos automotores	34
Cuadro N° 3: Categoría de vehículos	35
Cuadro N° 4: Vehículos aceptados para su deducción	35
Cuadro N°5: Fórmula para determinar el porcentaje máximo	36
Cuadro N° 6: Definición de Impuestos, tasas y contribuciones	38
Cuadro N° 7: Fórmula Margen Bruto	63
Cuadro N° 8: Fórmula Margen Neto	64
Cuadro N° 9: Fórmula del Rendimiento sobre el Patrimonio.....	64
Cuadro N° 10: Fórmula del Rendimiento sobre los Activos	65

RESUMEN

El presente trabajado de investigación tiene como objeto general determinar si la aplicación de los gastos deducibles y no deducibles de la Ley del impuesto a la renta de 3Ra. Categoría incide en la rentabilidad de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016.

La investigación fue de tipo no experimental y explicativa, porque obtiene datos directamente de la realidad para analizarlos, la población de estudio estuvo conformada por todas las empresas comercializadoras de la ciudad de Tacna y es una muestra censal.

Luego de realizar el trabajo de campo se tabuló los datos conseguidos por medio del programa estadístico SPSS 21, analizando e interpretando los datos obtenidos que se presentan en la investigación.

Palabra claves: Gastos deducibles y no deducibles, rentabilidad

ABSTRACT

The purpose of this research work is to determine if the application of the deductible and non-deductible expenses of the 3Ra Income Tax Law. Category affects the profitability of companies selling new vehicles in the city of Tacna, 2016.

The research was non-experimental and explanatory, because it obtains the data directly from the reality for the analysts, the study population is conformed by all the commercialization companies of the city of Tacna and is a census sample.

After performing the field work, the data obtained through the statistical program SPSS 21 were tabulated, analyzing and interpreting the data obtained in the research.

Key words: Deductible and non-deductible expenses, profitability

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación “Los gastos deducibles y no deducibles de la ley del impuesto a la renta de 3ra. Categoría y su incidencia en la rentabilidad de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016”, señalando como variables gastos deducibles y no deducibles de la Ley del impuesto a la renta de 3Ra. Categoría y la rentabilidad de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016.

Se tiene como objetivo general determinar si la aplicación de los gastos deducibles y no deducibles de la Ley del impuesto a la renta de 3Ra. Categoría incide en la rentabilidad de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016. Como objetivos específicos Establecer si los gastos deducibles y no deducibles de la ley del impuesto a la renta de 3Ra. Categoría afecta la determinación del margen bruto de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016; Establecer si los gastos deducibles y no deducibles de la ley del impuesto a la renta de 3Ra. Categoría afecta la determinación del margen neto de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016; Verificar si los gastos deducibles y no deducibles de la ley del impuesto a la renta de 3Ra. Categoría inciden en la determinación del rendimiento sobre el patrimonio (ROE) de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016 y Determinar si los gastos deducibles y no deducibles de la ley del impuesto a la renta de 3Ra. Categoría inciden en la determinación del rendimiento sobre el patrimonio (ROA) de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016.

La presente investigación comprende el Capítulo 1, planteamiento del problema se expone la identificación del problema, determinación del problema y formulación del problema, los objetivos tanto generales como específicos, justificación, importancia, alcances y limitaciones de la investigación.

En el Capítulo 2, Marco Teórico se señala los antecedentes del estudio, bases teóricas, definición de conceptos, sistema de hipótesis y sistema de variables.

En el Capítulo 3, Metodología se expone el tipo de investigación, el diseño de la investigación, la población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, técnicas de procesamiento de datos y selección y validación de los instrumentos de investigación.

En el Capítulo 4, Resultado y discusión se expone tratamiento estadístico e interpretación de cuadros, presentación de resultado, tablas, gráficos, figuras, etc., contraste de hipótesis, y la discusión de resultados. Finalmente concluye con las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Identificación y determinación del Problema

En las empresas comercializadoras de vehículos nuevos de la ciudad de Tacna existen gastos efectuados, pero no son reconocidas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración tributaria para efecto de su deducibilidad en la determinación del Impuesto a la Renta de 3ra. Categoría.

Estos gastos son generados por las empresas, con la finalidad de producir y mantener la fuente de renta, así como la generación de capital, los mismos que deben cumplir con los principios de causalidad, razonabilidad, generalidad.

Los gastos no deducibles se generan por el cumplimiento del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, es decir, aunque los gastos sean necesarios para desarrollar sus operaciones y para la generación de renta, las empresas no toman en cuenta los gastos sujetos a límites que establece la ley, como son: Gastos recreativos, Gastos de viaje, gastos de representación, gastos de vehículos automotores, gastos de movilidad de trabajadores, gastos sustentado con boletas de ventas y remuneración al directorio.

En el artículo 44º de la Ley del Impuesto a la Renta se detallan los gastos prohibidos, como son: los gastos personales, multas e intereses moratorios, donaciones y cualquier acto de liberalidad, los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos mínimos establecidos por el Reglamento de comprobantes de Pago y gastos sustentados en comprobantes de pago emitido por contribuyente que a la fecha de emisión tenga la condición de no Habido.

Los gastos no deducibles afectan el margen de la utilidad neta y Utilidad Bruta, ya que es se calculan en función de las Ventas y la Utilidad Neta del Ejercicio; el no reconocimiento de gastos para efectos tributarios influye en el Rendimiento

sobre el Activo (ROA) y el Rendimiento sobre el Patrimonio (ROE) en el Estado de Resultados.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cuál es la incidencia de los gastos deducibles y no deducibles de la ley del impuesto a la renta de 3ra.Categoría en la rentabilidad de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016?

1.2.2. Problemas específicos

- a) ¿En qué medida afecta los gastos deducibles y no deducibles de la ley del impuesto a la renta de 3ra.Categoría la determinación del margen bruto de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016?
- b) ¿En qué medida afecta los gastos deducibles y no deducibles de la ley del impuesto a la renta de 3ra.Categoría la determinación del margen neto de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016?
- c) ¿Cómo inciden los gastos deducibles y no deducibles de la ley del impuesto a la renta de 3ra.Categoría en la determinación del rendimiento sobre el patrimonio (ROE) de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016?
- d) ¿Cómo inciden los gastos deducibles y no deducibles de la ley del impuesto a la renta de 3ra.Categoría en la determinación del rendimiento sobre el patrimonio (ROA) de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016?

1.3. Objetivos: General y Específicos

1.3.1. Objetivo general

Determinar si la aplicación de los gastos deducibles y no deducibles de la Ley del impuesto a la renta de 3ra. Categoría incide en la rentabilidad de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016.

1.3.2. Objetivos específicos

- a) Establecer si los gastos deducibles y no deducibles de la ley del impuesto a la renta de 3ra. Categoría afecta la determinación del margen bruto de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016.
- b) Establecer si los gastos deducibles y no deducibles de la ley del impuesto a la renta de 3ra. Categoría afecta la determinación del margen neto de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016.
- c) Verificar si los gastos deducibles y no deducibles de la ley del impuesto a la renta de 3ra. Categoría inciden en la determinación del rendimiento sobre el patrimonio (ROE) de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016.
- d) Determinar si los gastos deducibles y no deducibles de la ley del impuesto a la renta de 3ra. Categoría inciden en la determinación del rendimiento sobre el patrimonio (ROA) de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016.

1.4. Justificación, Importancia y alcances de la investigación

1.4.1. Justificación

La investigación propuesta busca identificar los gastos no deducibles que establece la Ley del Impuesto a Renta, para prevenir los reparos tributarios.

1.4.2. Importancia

Es de gran importancia dar posibles soluciones pues los gastos no deducibles afectan significativamente en la determinación del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría, es por ello que en el presente trabajo se busca dar posibles soluciones, ideas y aportes.

1.4.3. Alcances

Esta investigación está enfocada en los gastos no deducibles, por lo que pretende determinar la influencia en el Impuesto a la Renta de Tercera Categoría en las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del estudio

Con el propósito de ampliar y profundizar la temática que se aborda en este trabajo de investigación, la incidencia de los gastos deducibles y no deducibles de la ley del impuesto a la renta de 3ra. Categoría, es que se incluye como apoyo una serie de estudios elaborados por diferentes investigadores.

2.1.1. Antecedentes Internacionales

(Carrasco Moreta, 2015) Desarrollo el trabajo de investigación “La Deducibilidad de Gastos y la Determinación de la Base imponible del Impuesto a la Renta de la Estación de Servicios Mulalillo del Año 2015”. Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Ingeniera en Contabilidad y Auditoría CPA, Concluye lo siguiente:

- Al publicarse el 29 de diciembre de 2014, la Ley Orgánica de Incentivos a Producción y Prevención del Fraude Fiscal, se determinó los cambios que trae y que deben ser considerados en la elaboración de la conciliación tributaria del año 2015.
- Los gastos correspondientes a promoción y publicidad de bienes y servicios están limitados hasta un máximo el 4% del total de ingresos gravados.
- La venta ocasional de acciones ya es considerada como ingresos gravados.
- Los rendimientos financieros a más de un año, siguen siendo exonerados para personas naturales pero gravados para las sociedades.

- Si se procede a la revaluación de activos, la depreciación correspondiente al revalúo no será considerada como deducible y en el caso de venta de bienes revaluados se considerará como ingreso gravable la diferencia entre el precio de venta y el valor residual sin considerar el revalúo. Si se asigna un nuevo valor a activos completamente depreciados, no se podrá volverlos a depreciar.
- Las remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por pagos a adultos mayores y migrantes retornados, mayores de 40 años, se deducirá el 150% adicional por un período de dos años contados a partir de la fecha de celebración del contrato.

(Mangandi Ortiz, 2006) Desarrollo el trabajo de investigación "Costo y Gastos deducibles y no deducibles en las empresas comerciales, análisis del impuesto sobre la Renta y las Normas Internacionales de Contabilidad". Tesis a conferírsele el Título de Contador Público y Auditor en el Grado Académico de Licenciado, Concluye lo siguiente:

- Cuando se cotejan la Ley del Impuesto Sobre la Renta, (ISR), y las Normas Internacionales de Contabilidad, (NIC), se observan discrepancias en lo que se refiere al reconocimiento contable de ciertos costos y gastos. Frente a ello es importante reiterar que en todo caso, la norma legal debe prevalecer sobre la norma técnica en lo que respecta a la declaración de costos y gastos en el régimen del Impuesto Sobre la Renta. Lo anterior, sin embargo, no limita a la empresa a no disponer de sus cuentas para los efectos financieros y contables que se consideren convenientes aplicando para ello las Normas Internacionales de Contabilidad.
- Las contradicciones entre la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las Normas Internacionales de Contabilidad se deben principalmente al enfoque diferente que persiguen ambas normativas. El enfoque de la Ley del Impuesto Sobre la Renta persigue que los contribuyentes paguen el

Impuesto sobre la base de eventos ciertos y comprobables, para la cual a los gastos que se pueden deducir de la renta bruta se les imponen una serie de requisitos y limitaciones para evitar que los contribuyentes reiteradamente reporten pérdidas y eviten el pago del Impuesto.

- En el caso de las Normas Internacionales de Contabilidad, el enfoque que persigue es que los registros contables presenten lo más razonable posible la posición financiera de la empresa en un período determinado. Con este enfoque, todas las partidas de gastos se reconocen en los estados financieros cuando existe certeza razonable de que sucederán. El Marco Conceptual establece que si la información sirve para representar fielmente las transacciones y demás sucesos que se pretenden reflejar, es necesario que éstos contabilicen y presenten de acuerdo con su esencia y realidad económica y no meramente según su forma legal, con lo cual se cumple el principio contable de substancia antes que forma.

(Ávila Ávila & Cusco Hernández, 2011) Desarrollaron el trabajo de Investigación “Evaluación tributaria de los gastos deducibles para el Impuesto a la Renta, del ejercicio fiscal 2010, aplicada a una empresa de producción y comercialización de muebles de madera, Caso Vitefama”. Tesis para optar el Título de Ingeniera en Contabilidad y Auditoría, Concluyendo lo siguiente:

- Uno de los principales gastos que se podía haber deducido es por concepto de gastos personales que todos tenemos; dichos gastos no han sido aprovechados, pues en la declaración del año 2010 el valor a deducirse por este concepto es de cero; la misma situación se ha dado en el año 2009, y solo en el 2008 se realiza la resta de estos gastos, por lo que vemos la falta de importancia que se le está dando a la deducción de estos gastos, sin considerar que su aplicación es de mucha ayuda para disminuir el impuesto a la renta causado.
- Otra deducción que beneficia tanto a las empresas como a la población

de nuestro medio es la deducción por incremento neto de empleados, ya que al tener una correcta planificación de contrataciones, a más de dar empleo a las personas, se puede deducir el 100% adicional de los costos y gastos que se generan por el total de las remuneraciones y beneficios de ley sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del ejercicio económico en el que se producen.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

(Vásquez Tarazona, 2009) Desarrollo el trabajo de investigación de “Los Gastos deducibles y el principio de causalidad en la determinación de las rentas netas empresariales – Caso Peruano”. Tesis para optar el grado académico de Magister Contabilidad con Mención en Política y Administración Tributaria, Concluye lo siguiente:

- La Ley del Impuesto a la Renta establece una indebida restricción en la deducción de los gastos o costos, que son necesarios para la generación de la renta neta empresarial, condicionándolos al pago previo de los mismos, generando ello una mayor renta neta empresarial, lo que trae como consecuencia el mayor pago de impuestos.
- La indebida restricción establecida en la deducción de gastos y costos, condicionándolos al pago previo, afecta también en algunos casos al costo computable, originando ello una distorsión en la determinación de la renta neta empresarial.

(Giglio Sotelo & Quispe Meneses, 2016) Desarrollaron el trabajo de investigación “Los gastos recreativos en la Determinación del Impuesto a la Renta de Tercera categoría de la Empresa Repuestos SAC Del Callao, en el Año 2012”. Tesis para optar el Título Profesional de Contador Público, Concluye lo siguiente:

- Los gastos recreativos influyen de manera significativamente en la determinación del Impuesto a la Renta por que no solo es el reparo

tributario del impuesto, las multas, sino también el tiempo invertido en corregir las rectificatorias de las declaraciones.

- Las infracciones tributarias que ocasionan el mal uso de los gastos recreativos no sirven para la deducción del Impuesto a la Renta ocasionando una salida de dinero de caja que no puede ser sustentado como gasto a para dicho impuesto.

(Alvarado Bardales & Calderon Rojel, 2013) Desarrollaron el trabajo de investigación “Los Gastos no Deducibles Tributariamente y su Incidencia en el Estado de Resultados de la Distribuidora R&M E.I.R.L. La Libertad-Trujillo 2012”. Tesis para optar el Título Profesional de Contador Público, Concluyendo lo siguiente:

- De acuerdo al análisis de los artículos 37° y 44° de la ley del impuesto a la renta y su respectivo reglamento, se concluye que los gastos no deducibles tienen mayor incidencia en la presentación y preparación del estado de resultados del 2012 son: gastos realizados con comprobantes que no reúnen los requisitos mínimos establecidos en el reglamento de comprobantes de pago, gastos de representación los cuales exceden el límite permitido por la ley y las multas impuestas por entidades del sector público.
- El personal no está debidamente capacitado en materia tributaria, situación que conlleva a una incorrecta deducción de gastos, además la gerencia no tiene entre sus prioridades capacitar al personal en estos temas.

2.2. Bases teórico – científicas

2.2.1. Fehaciencia

(*Staff Tributario - Contable, 2017, pág. 48*) Afirma que:

La fehaciencia de un gasto tiene que ver con elementos que prueben que efectivamente el gasto fue consumido o utilizado por la empresa, estos elementos pueden incluir desde documentos pertinentes, guías de remisión, contratos, hasta informes internos o externos respecto del efectivo consumo o utilización de ese gasto.

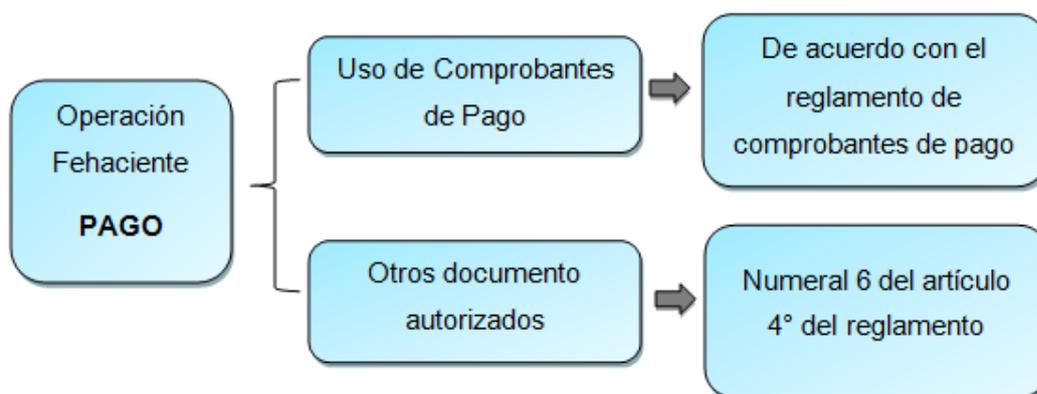


Figura N° 1: Fehaciencia

Fuente: Actualidad Empresarial, N° 223 Segunda Quincena de Enero 2011 – ¿Cuáles son los principios generales de los gastos deducibles?

El tribunal Fiscal mediante la RTF N° 9593-2-2008 señala que:

Para establecer la fehaciencia de las operaciones es necesario que i) el contribuyente acredite la realización de las transacciones efectuadas directamente con sus proveedores, con documentación e indicios razonables, y ii) la Administración Tributaria lleve a cabo acciones destinadas a evaluar la efectiva realización de tales operaciones, sobre la base de documentos proporcionados por el contribuyente, cruces de información con los supuestos proveedores y cualquier otra medida destinada a lograr dicho objetivo. La citada documentación deberá estar referida a las negociaciones,

acuerdos, ejecución, avances, valoración, culminación y conformidad de los servicios realizados con la respectiva constancia de recepción.

2.2.2. Principios de causalidad

(SUNAT, 2004) Estable que:

A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley.

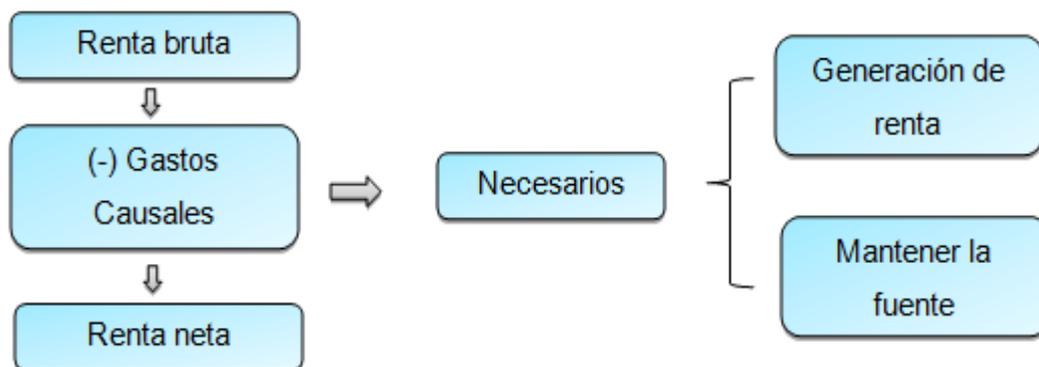


Figura N° 2: Principio de Causalidad

Fuente: Actualidad Empresarial, N° 223 Segunda Quincena de Enero 2011 – ¿Cuáles son los principios generales de los gastos deducibles?

2.2.2.1. Criterios complementarios a la causalidad

✓ Principio de Normalidad

(Silvera Sinforoso, 2015) Define: “No se puede deducir adquisiciones que no resulten lógicas para las actividades lucrativas de la empresa, en función a lo que se dedique o al momento en que se realice”.

✓ **Principio de Razonabilidad**

(Silvera Sinforoso, 2015) Define:

La proporción entre los ingresos que genere la empresa y los gastos de la misma, resulta ser una materia relevante para calificar la calidad de deducible de determinado gasto. Es un criterio cuantitativo. Implica una relación razonable entre el monto del desembolso efectuado y su finalidad, el mismo que debe estar destinado a producir y mantener la fuente productora de renta.

✓ **Principio de Generalidad**

(Silvera Sinforoso, 2015) Define: “El beneficio debe ser de carácter general, es decir, para todos los trabajadores teniendo en cuenta su posición dentro de la estructura organizacional de la empresa”.

2.2.3. Devengado

(SUNAT, 2008) Define:

“En el sistema de lo ‘devengado’, también llamado ‘causado’, se atiende únicamente al momento en que nace el derecho al cobro, aunque no se haya hecho efectivo. Dicho de otro modo, la sola existencia de un título o derecho a percibir la renta, independientemente que sea exigible o no, lleva a considerarla como devengada y por ende imputable a ese ejercicio”.

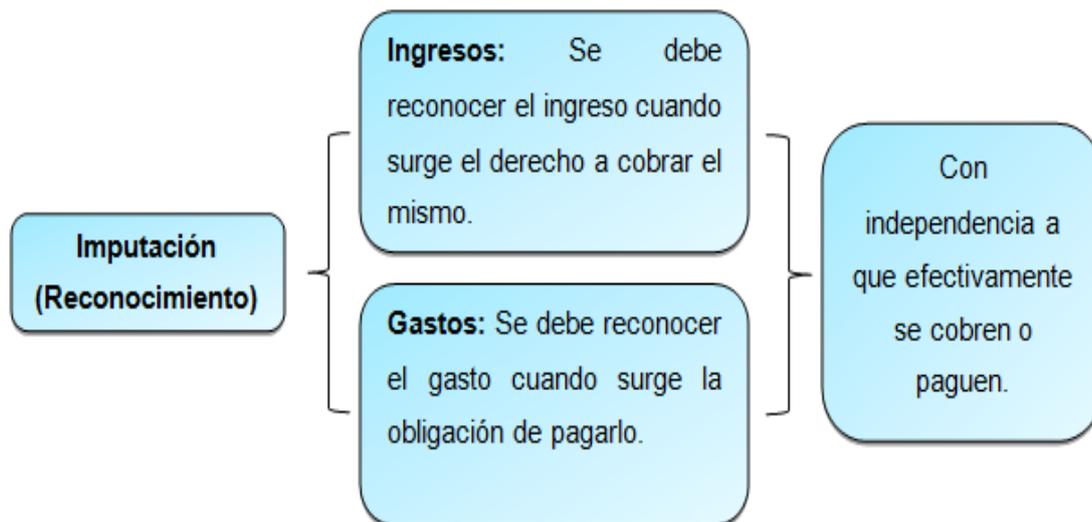


Figura N° 3: Criterio del Devengado

Fuente: Actualidad Empresarial N° 221 Segunda Quincena de Diciembre 2010 – Criterio para establecer el “devengo” de las operaciones.

2.2.4. Bancarización

(SUNAT) Establece que:

La bancarización, consiste en formalizar todas las operaciones y canalizarlas a través de medios legales que permiten identificar su origen y destino y que el Estado pueda ejercer sus facultades de fiscalización contra la evasión tributaria, el lavado de activos y otros delitos.

2.2.4.1. Requisitos para la bancarización

(SUNAT, 2007) Establece que: “El monto a partir del cual se deberá utilizar Medios de Pago es de tres mil quinientos nuevos soles (S/. 3,500) o mil dólares americanos (US\$ 1,000)”.

2.2.4.2. Efectos Tributarios

(SUNAT, 2007) Establece que:

Para efectos tributarios, todos aquellos pagos que se efectúen sin utilizar el medio de pago no darán derecho a deducir gastos, costos o créditos; a

efectuar compensaciones ni a solicitar devoluciones de tributos, saldos a favor, reintegros tributarios, recuperación anticipada, restitución de derechos arancelarios.

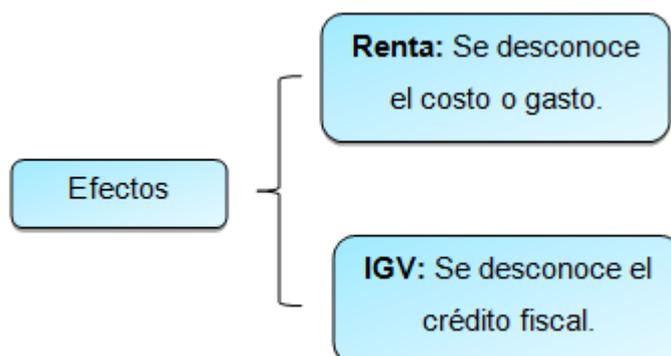


Figura N° 4: Efectos tributarios de no Utilizar Medio de Pago

Fuente: Caballero Bustamante 2008 – Principales gastos deducibles, no deducibles y pérdidas tributarias arrastables para efectos del Impuesto a la Renta.

2.2.4.3. Medios de Pago

Los Medios de Pago a través de empresas del Sistema Financiero que se utilizarán, son los siguientes:

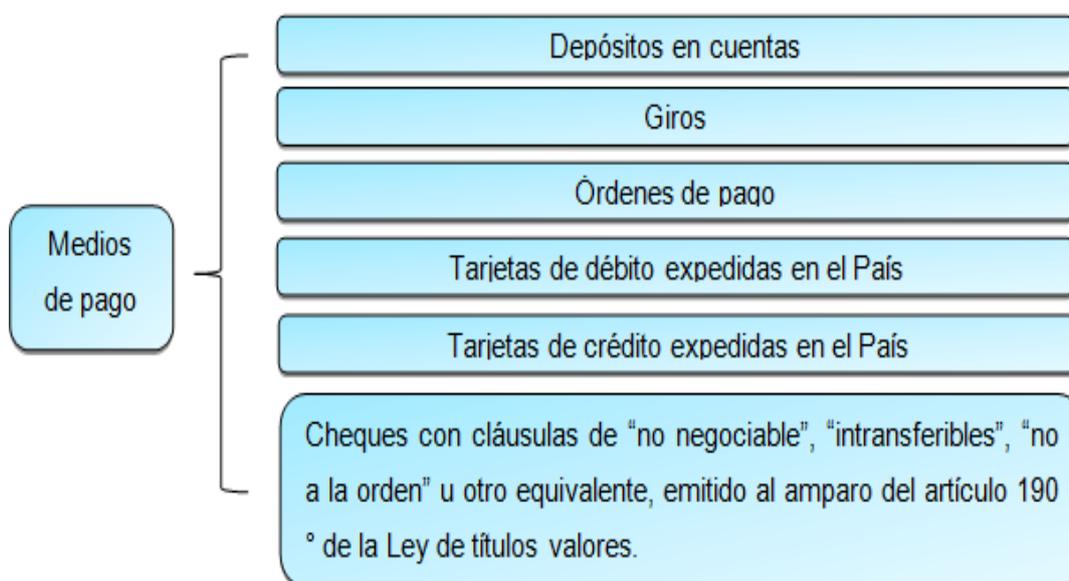


Figura N° 5: Tipos de Medios de Pagos

Fuente: Elaboración Propia

2.2.5. Gastos deducibles

(Alva Mateucci, 2012) Define:

A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por la Ley del Impuesto a la Renta en su artículo 37, en consecuencia son deducibles.

2.2.5.1. Gastos sujetos a límite

2.2.5.1.1. Intereses

(Staff Tributario - Contable, 2017, pág. 103) Establece que:

Los intereses se constituyen muchas veces en un gasto importante dentro de la empresa, en la medida que pueden representar una proporción importante de las salidas de efectivo, afectando de manera directa, los flujos de caja de cualquier entidad.

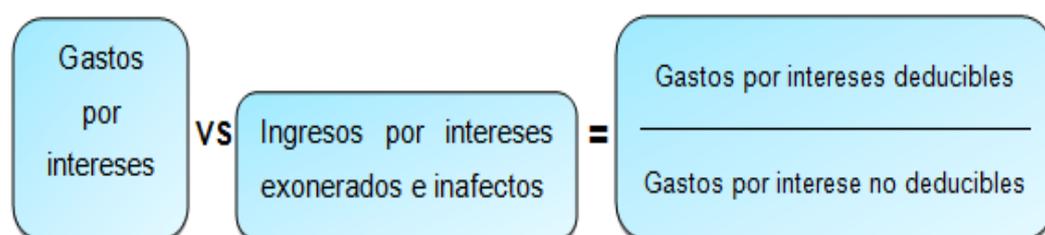


Figura N° 6: Límite para la deducción de gastos por intereses

Fuente: Staff Tributario – Contable 2017 – Gastos por Intereses

2.2.5.1.2. Depreciaciones

(Staff Tributario - Contable, 2017, pág. 130) Define:

La depreciación puede ser definida como la distribución sistemática del importe depreciable de un activo a lo largo de su vida útil. Es decir:

$$\text{Depreciación} = \frac{\text{Costo del Activo} - \text{Valor Residual}}{\text{Vida útil}}$$

Con excepción de los edificios y construcciones, los cuales se deprecian en línea recta a razón del 5% anual, el resto de los activos no están

Los edificios y construcciones serán depreciados a razón de 5% anual, mediante el método de línea recta,.

Bienes	Porcentaje Anual de Depreciación Hasta un Máximo de:
1. Ganado de trabajo y reproducción; redes de pesca.	25%
2. Vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles); hornos en general.	20%
3. Maquinaria y equipo utilizados por las actividades minera, petrolera y de construcción; excepto muebles, enseres y equipos de oficina.	20%
4. Equipos de procesamiento de datos.	25%
5. Maquinaria y equipo adquirido a partir del 01.01.91.	10%
6. Otros bienes del activo fijo	10%

Cuadro N° 1: Porcentaje de Depreciación de Bienes

Fuente: Artículo 22° del Reglamento del Impuesto a la Renta – Decreto supremo N° 122-94-EF.

El (Diario Oficial El Peruano, 2009) Establece que:

A partir del ejercicio gravable 2010, los edificios y las construcciones se podrán depreciar, para efecto del Impuesto a la Renta, aplicando un porcentaje anual de depreciación del veinte por ciento (20%) hasta su total depreciación, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- a) La construcción se hubiera iniciado a partir del 1 de enero de 2009. Se entiende como inicio de la construcción el momento en que se obtenga la licencia de edificación u otro documento que establezca el Reglamento. Para determinar el inicio de la construcción, no se considera la licencia de edificación ni

cualquier otro documento que sea emitido como consecuencia de un procedimiento de regularización de edificaciones.

- b) Si hasta el 31 de diciembre de 2010 la construcción tuviera como mínimo un avance de obra del ochenta por ciento (80%). Tratándose de construcciones que no hayan sido concluidas hasta el 31 de diciembre de 2010, se presume que el avance de obra a dicha fecha es menor al ochenta por ciento (80%), salvo que el contribuyente pruebe lo contrario. Se entiende que la construcción ha concluido cuando se haya obtenido de la dependencia municipal correspondiente la conformidad de obra u otro documento que establezca el Reglamento.

El artículo 41° de la Ley del Impuesto a la Renta, señala que las depreciaciones se calcularán sobre el costo de adquisición, producción o construcción, o el valor de ingreso al patrimonio de los bienes, o sobre los valores que resulten del ajuste por inflación de balance efectuado conforme a las disposiciones legales en vigencia. En el caso de costos posteriores se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) **Se entiende por:**

- ✓ **Costos iniciales:** A los costos de adquisición, producción o construcción, o al valor de ingreso al Patrimonio, incurridos con anterioridad al inicio de la afectación del bien a la generación de rentas gravadas.
 - ✓ **Costos posteriores:** A los costos incurridos respecto de un bien que ha sido afectado a la generación de rentas gravadas y que, de conformidad con lo dispuesto en las normas contables, se deban reconocer como costo.
- b) El porcentaje anual de depreciación o el porcentaje máximo de depreciación, según corresponda a edificios o construcciones u

otro tipo de bienes, se aplicará sobre el resultado de sumar los costos posteriores con los costos iniciales, o sobre los valores que resulten del ajuste por inflación del balance efectuado conforme a las disposiciones legales en vigencia.

- c) El importe resultante de lo dispuesto en el literal anterior será el monto deducible o el máximo deducible en cada ejercicio gravable, según corresponda, salvo que en el último ejercicio el importe deducible sea mayor que el valor del bien que quede por depreciar, en cuyo caso se deducirá este último.

2.2.5.1.3. Gastos recreativos

Según el autor, (CPC Guerra Salvatierra, 2015) Define:

Son aquellos que le permiten a la empresa agasajar a sus trabajadores en determinadas fechas, como por ejemplo, el día del aniversario de la empresa, de la madre o padre, fiesta navideñas o de fin de año, etc. Tienen por finalidad motivar al personal para promover la integración e identificación con la empresa.

Los gastos recreativos deben otorgarse bajo el criterio de generalidad, como se establece en el último párrafo del artículo 37° de la Ley.

2.2.5.1.4. Gastos de Viaje y Viáticos

Según (SUNAT, 2004) “Los gastos por viáticos comprenden los gastos de alojamiento, alimentación y movilidad, los cuales no podrán exceder del doble del monto que, por ese concepto, concede el Gobierno Central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía”.

(CPC Guerra Salvatierra, 2015)Indica que: “Para que dichos gastos de viaje por concepto de transporte y viáticos sean aceptados tributariamente, estos deben cumplir con el principio de causalidad,

vale decir, que los mismos sean necesarios para la generación de ingresos gravados”.

El inciso n) del artículo 21° del RLIR, Los gastos de viaje en el exterior o en el interior del país, por concepto de viáticos, comprenden los gastos de alojamiento, alimentación y movilidad y no pueden exceder del doble del monto que, por este concepto, concede el Gobierno Central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía.

(MEF, 2017) Establece lo siguiente:

Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; incluyendo aquellos que brinden servicios de consultoría que, por la necesidad o naturaleza del servicio, la entidad requiera realizar viajes al interior del país, es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día.

Los gastos de viaje por concepto de viáticos en el interior del país deberán ser sustentados con comprobantes de pago.

Los gastos de viaje por concepto de viáticos en el exterior deberán sustentarse de la siguiente manera:

- ✓ El alojamiento, se acreditarán con los correspondientes documentos emitidos en el exterior de conformidad a las disposiciones legales del país respectivo, siempre que conste en ellos, por lo menos, el nombre, denominación o razón social y el domicilio del transferente o prestador del servicio, la naturaleza u objeto de la operación; y, la fecha y el monto de la misma.

- ✓ La alimentación y la movilidad, con documentos detallados en el párrafo anterior o con una declaración jurada por un monto que no debe exceder del treinta por ciento (30%) del doble del monto que, por concepto de viáticos, concede el Gobierno Central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía.

2.2.5.1.5. Gastos de representación

(CPC Guerra Salvatierra, 2015) Define: “Son gastos destinados a presentar una imagen que le permita a la empresa mantener o mejorar su posición en el mercado, incluido los obsequios y agasajos a clientes”.

Los gastos de representación serán deducibles en la parte que no exceda del 0.5% de los ingresos brutos, con un límite máximo de cuarenta (40) Unidades Impositivas Tributarias.

Según el inciso m) del artículo 21º del Reglamento de la ley del Impuesto a la Renta, se consideran gastos de representación propios del giro del negocio, los que detalla a continuación:

- ✓ Los efectuados por la empresa con el objeto de ser representada fuera de las oficinas, locales o establecimientos.
- ✓ Los gastos destinados a presentar una imagen que le permita mantener o mejorar su posición de mercado, incluidos los obsequios y agasajos a clientes.

No se encuentran comprendidos en el concepto de gastos de representación, los gastos de viaje y las erogaciones dirigidas a la masa de consumidores reales o potenciales, tales como los gastos de propaganda.

Para efecto del límite a la deducción por gastos de representación propios del giro del negocio, se considerará los ingresos brutos

menos las devoluciones, bonificaciones, descuentos y demás conceptos de naturaleza similar que respondan a la costumbre de la plaza.

2.2.5.1.6. Gastos de vehículos automotores

(SUNAT, 2004) Establece que

Destino de los vehículos Automotores	Categoría de Vehículos	Gastos Deducibles
Actividades del giro del negocio, que resulten estrictamente indispensable y se aplique de forma permanente.	A2, A3 Y A4	No existen Límites para la deducción
Actividades de dirección, representación y administración.	A2, A3, A4, B1,3 Y B1,4	Existen Límites cuantitativos en la deducción de en función de: a) Dimensión de la empresa; b) Naturaleza de los activos; y c) Conformación de los activos

Cuadro N° 2: Gastos deducibles de vehículos automotores

Fuente: Actualidad Empresarial N° 298 Primera Quincena de Marzo 2014 – Límites cuantitativos para la deducción de los vehículos respecto a gastos asignados a la dirección de la empresa.

Categoría	Cilindraje
A2	De 1 051 a 1 500 cc.
A3	De 1 501 a 2 000 cc.
A4	Más de 2 000 cc.
B1.3	Camionetas, distintas a pick-up y sus derivados, de tracción simple (4x2) hasta de 4 000 Kg. de peso bruto vehicular.
B1.4	Otras camionetas, distintas a pick-up y sus derivados, con tracción en las cuatro ruedas (4x4) hasta de 4 000 Kg. de peso bruto vehicular.

Cuadro N° 3: Categoría de vehículos

Fuente: Inciso r) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

Tratándose de vehículos automotores de las categorías A2, A3, A4, B1.3 y B1.4 asignados a actividades de dirección, representación y administración de la empresa, la deducción procederá únicamente en relación con el número de vehículos automotores que surja por aplicación de la siguiente tabla:

Ingresos netos anuales	Número de vehículos
Hasta 3,200 UIT	1
Hasta 16,100 UIT	2
Hasta 24,200 UIT	3
Hasta 32,300 UIT	4
Más de 32,300 UIT	5

Cuadro N° 4: Vehículos aceptados para su deducción

Fuente: Inciso r) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

A fin de aplicar la tabla precedente, se considerará:

- ✓ La UIT correspondiente al ejercicio gravable anterior.
- ✓ Los ingresos netos anuales devengados en el ejercicio gravable anterior, con exclusión de los ingresos netos provenientes de la enajenación de bienes del activo fijo y de la realización de operaciones que no sean habitualmente realizadas en cumplimiento del giro del negocio.

En ningún caso la deducción por gastos por cualquier forma de cesión en uso y/o funcionamiento de los vehículos automotores de las categorías A2, A3, A4, B1.3 y B1.4 asignados a actividades de dirección, representación y administración podrá superar el monto que resulte de aplicar al total de gastos realizados por dichos conceptos el porcentaje que se obtenga de relacionar el número de vehículos automotores de las categorías A2, A3, A4, B1.3 y B1.4 que, según la tabla y lo indicado en el tercer y cuarto párrafos del numeral anterior otorguen derecho a deducción con el número total de vehículos de propiedad y/o en posesión de la empresa.

Para saber cuánto es el porcentaje que no corresponderá deducir como máximo respecto de los gastos incurridos en los vehículos destinados a dichas actividades debemos aplicar la Fórmula de la siguiente manera:

$$\% = \frac{\text{N}^{\circ} \text{ de vehículos con derecho a deducción de las Categorías A2, A3, A4, B1,3 Y B1,4 (Según la tabla y excluyendo a los de costo mayor a 30 UIT)}}{\text{N}^{\circ} \text{ total de vehículo de propiedad v/o posesión de la empresa}} \times 100$$

Cuadro N°5: Fórmula para determinar el porcentaje máximo

Fuente: Actualidad Empresarial N° 298 Primera Quincena de Marzo 2014-Límites cuantitativos para la deducción de los vehículos respecto a gastos asignados a la dirección de la empresa.

2.2.5.1.7. Gastos de Movilidad del Personal

(SUNAT, 2004)Establece: “Los gastos por concepto de movilidad de los trabajadores que sean necesarios para el cabal desempeño de sus funciones y que no constituyan beneficio o ventaja patrimonial directa de los mismos”.

El inciso v) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, los gastos por movilidad de los trabajadores se sustentarán con comprobantes de pago o con la planilla de gastos de movilidad.

Los gastos sustentados con planilla no podrán exceder, por cada trabajador, del importe diario equivalente a cuatro por ciento (4%) de la Remuneración Mínima Vital Mensual de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

2.2.5.1.8. Retribuciones al Directorio

(SUNAT, 2004) Establece que son:

Las remuneraciones que por el ejercicio de sus funciones correspondan a los directores de sociedades anónimas, en la parte que en conjunto no exceda del seis por ciento (6%) de la utilidad comercial del ejercicio antes del Impuesto a la Renta.

El inciso l) del Artículo 21° de Reglamento LIR, señala que el exceso retribuciones asignadas a los directores de sociedades que resulte por aplicación del límite previsto en el inciso m) del artículo 37° de la Ley, no será deducible a efecto de la determinación del impuesto que deba tributar la sociedad.

Los perceptores de las retribuciones a que se refiere este artículo, las considerarán rentas de la cuarta categoría del período fiscal en el que las perciban, computando tanto las que hubieran resultado

deducibles para la sociedad como las retribuciones que ésta le hubiera reconocido en exceso.

2.2.5.2. Gastos no sujeto a límites

2.2.5.2.1. Gastos por tributos

(SUNAT, 2013) El término genérico “tributos” se define de la siguiente manera:

Tipo	Definición
Impuesto	Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.
Contribución	Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.
Tasa	Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual. Las Tasas, entre otras, pueden ser: <ol style="list-style-type: none"> 1. Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. 2. Derechos: son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos. 3. Licencias: son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización

Cuadro N° 6: Definición de Impuestos, tasas y contribuciones

Fuente: Título Preliminar del Código tributario Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

De acuerdo a lo anterior, se puede afirmar que cualquier tributo que afecte los bienes de propiedad de la empresa o a las actividades de la misma, podría ser deducible de la renta bruta.

2.2.5.2.2. Gastos por cobranza

(Staff Tributario - Contable, 2017, pág. 95) Establece que:

Los gastos de cobranza que incurra la empresa en el desarrollo de sus actividades también pueden ser deducibles a efecto de determinar la renta neta del ejercicio. Así lo establece el inciso e) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, según el cual a fin de establecer la renta neta de tercera categoría, son deducibles de la renta bruta entre otros concepto, los gastos de cobranza de rentas gravadas.

2.2.5.2.3. Gastos por mermas y desmedros

Son deducibles a efectos del impuesto, las mermas y desmedros de existencias debidamente acreditados.

(SUNAT, 1994) Define:

- a) Merma: Pérdida física, en el volumen, peso o cantidad de las existencias, ocasionada por causas inherentes a su naturaleza o al proceso productivo.

Acreditación:

El contribuyente deberá acreditar las mermas mediante un informe técnico emitido por un profesional independiente, competente y colegiado o por el organismo técnico competente. Dicho informe deberá contener por lo menos la metodología empleada y las pruebas realizadas. En caso contrario, no se admitirá la deducción.

- b) Desmedro: Pérdida de orden cualitativo e irrecuperable de las existencias, haciéndolas inutilizables para los fines a los que estaban destinados.

Acreditación:

La SUNAT aceptará como prueba la destrucción de las existencias efectuadas ante Notario Público o Juez de Paz, a falta de aquél, siempre que se comunique previamente a la SUNAT en un plazo no menor de seis (6) días hábiles anteriores a la fecha en que se llevará a cabo la destrucción de los referidos bienes. Dicha entidad podrá designar a un funcionario para presenciar dicho acto; también podrá establecer procedimientos alternativos o complementarios a los indicados, tomando en consideración la naturaleza de las existencias o la actividad de la empresa.

2.2.5.2.4. Aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones al personal

(Staff Tributario - Contable, 2017, pág. 280) Define como deducible: Los gastos por aguinaldo, bonificaciones y otros conceptos en favor del personal de la empresa pueden ser deducibles de la renta bruta. Así como lo establece el inciso l) del artículo 37° de la LIR.

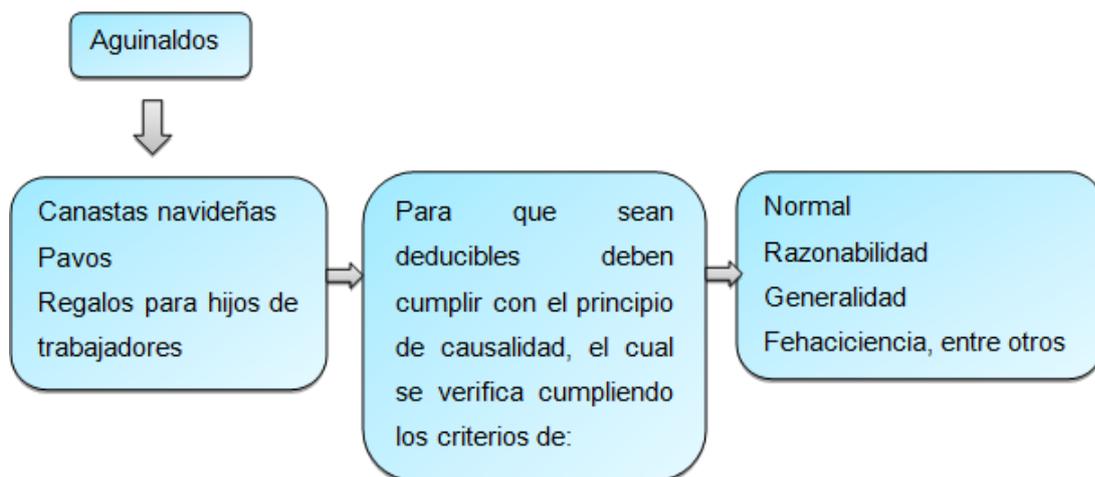


Figura N° 7: Tratamiento de aguinaldos para efectos del I.R.

Fuente: Staff tributario – contable 2017 – Aguinaldo, bonificaciones y otros a favor del personal.

2.2.6. Gastos no deducibles

2.2.6.1. Los gastos personales

(Staff Tributario - Contable, 2017, pág. 299) Establece que:

Resulta difícil la identificación de los gastos que califiquen como personales. Sin embargo, a continuación presentamos algunos supuestos que derivan en este tipo de gastos:

- Gastos por alimentación, vestido, vivienda, recreación, y otros, realizados por el contribuyente y sus familiares.
- Gastos originados por la compra de bienes para el uso personal del contribuyente.
- Otros gastos que beneficien a los titulares de las empresas unipersonales, accionistas o socios, tales como el pago del colegio de los hijos del gerente general, pago de los servicios públicos de este

sujeto, pago por consumo en restaurantes, etc.

- Gastos por servicios en general, que no guardan relación con el giro del negocio.

2.2.6.2. Impuesto a la Renta y otros Tributos

(Staff Tributario - Contable, 2017, pág. 303) Establece que:

El Impuesto a la Renta está estructurado para ser aplicado sobre los resultados del ejercicio, es decir después de haber deducido a los ingresos, los costos y gastos del periodo.

En este sentido resulta lógico suponer que este impuesto no sea considerado como un gasto del periodo, pues no afecta a éste.

No obstante a lo anterior, cabe considerar que en determinado casos es posible que la empresa asuma el Impuesto a la Renta que corresponda a terceros. Este impuesto tampoco debería ser deducible de la renta bruta, en la medida que estos tributos no le corresponde a la empresa sino al beneficiario de la renta. Así lo establece el artículo 47 de la LIR.

2.2.6.3. Las multas e intereses moratorios

(Staff Tributario - Contable, 2017, pág. 305) Establece que:

Las multas e intereses moratorios previstos en el código tributario y, en general, sanciones aplicadas por el sector público nacional, tampoco son deducibles para la determinación del Impuesto a la Renta puesto que se originan por el incumplimiento o infracción del contribuyente al no cumplir con sus obligaciones formales con las entidades públicas.

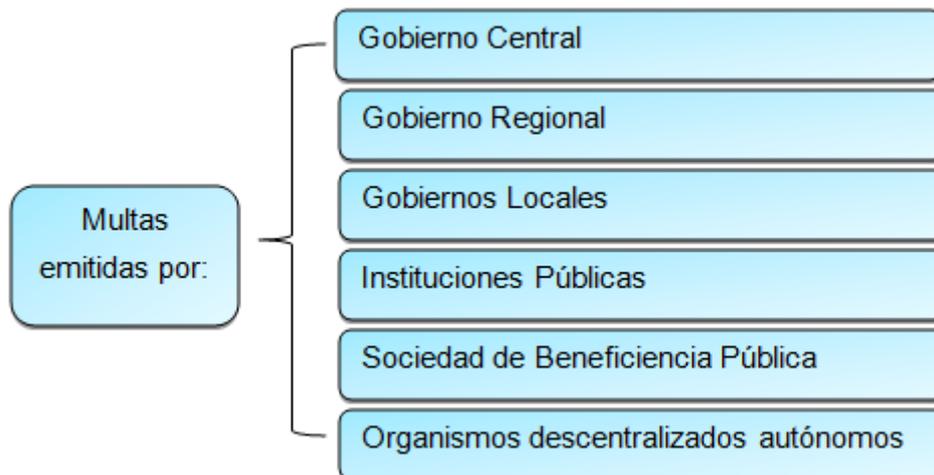


Figura N° 8: Multas del Sector Público Nacional

Fuente: Elaboración propia según Staff Tributario – Contable 2017.

2.2.6.4. Los gastos cuya documentación no cumpla con los requisitos del Reglamento de Comprobantes de Pago

(Staff Tributario - Contable, 2017, pág. 322) Establece que:

Los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidas por el reglamento de comprobantes de pago no son deducibles para determinar la renta neta de tercera categoría.

Además no será deducible el gasto sustentado en comprobantes de pago emitidos por contribuyentes que, a la fecha de emisión del mismo, tengan la condición de no habidos según la publicación realizada por la administración tributaria, salvo que al 31 de diciembre del ejercicio, el contribuyente haya cumplido con levantar tal condición.

2.2.7. TUO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA DECRETO SUPREMO Nº 179-2004-EF

2.2.7.1. Artículo 37°:

A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia son deducibles:

- a) Los intereses de deudas y los gastos originados por la constitución, renovación o cancelación de las mismas siempre que hayan sido contraídas para adquirir bienes o servicios vinculados con la obtención o producción de rentas gravadas en el país o mantener su fuente productora, con las limitaciones previstas en los párrafos siguientes. Sólo son deducibles los intereses a que se refiere el párrafo anterior en la parte que excedan el monto de los ingresos por intereses exonerados e inafectos. Para tal efecto no se computarán los intereses exonerados e inafectos generados por valores cuya adquisición haya sido efectuada en cumplimiento de una norma legal o disposiciones del Banco Central de Reserva del Perú, ni los generados por valores que reditúen una tasa de interés, en moneda nacional, no superior al cincuenta por ciento (50%) de la tasa activa de mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Tratándose de bancos y empresas financieras, deberá establecerse la proporción existente entre los ingresos financieros gravados e ingresos financieros exonerados e inafectos y deducir como gasto, únicamente, los cargos en la proporción antes establecida para los ingresos financieros gravados.

También serán deducibles los intereses de fraccionamientos otorgados conforme al Código Tributario.

Serán deducibles los intereses provenientes de endeudamientos de contribuyentes con partes vinculadas cuando dicho endeudamiento no exceda del resultado de aplicar el coeficiente que se determine mediante decreto supremo sobre el patrimonio del contribuyente; los intereses que se obtengan por el exceso de endeudamiento que resulte de la aplicación del coeficiente no serán deducibles.

- b) Los tributos que recaen sobre bienes o actividades productoras de rentas gravadas.
- c) Las primas de seguro que cubran riesgos sobre operaciones, servicios y bienes productores de rentas gravadas, así como las de accidentes de trabajo de su personal y lucrocesante.
Tratándose de personas naturales esta deducción sólo se aceptará hasta el 30% de la prima respectiva cuando la casa de propiedad del contribuyente sea utilizada parcialmente como oficina.
- d) Las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en los bienes productores de renta gravada o por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por sus dependientes o terceros, en la parte que tales pérdidas no resulten cubiertas por indemnizaciones o seguros y siempre que se haya probado judicialmente el hecho delictuoso o que se acredite que es inútil ejercitar la acción judicial correspondiente.
- e) Los gastos de cobranza de rentas gravadas.
- f) Las depreciaciones por desgaste u obsolescencia de los bienes de activo fijo y las mermas y desmedros de existencias debidamente acreditados, de acuerdo con las normas establecidas en los artículos siguientes.

- g) Los gastos de organización, los gastos preoperativos iniciales, los gastos preoperativos originados por la expansión de las actividades de la empresa y los intereses devengados durante el período preoperativo, a opción del contribuyente, podrán deducirse en el primer ejercicio o amortizarse proporcionalmente en el plazo máximo de diez (10) años.
- h) Tratándose de empresas del Sistema Financiero serán deducibles las provisiones que, habiendo sido ordenadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, sean autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, previa opinión técnica de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, que cumplan conjuntamente los siguientes requisitos:
- 1) Se trate de provisión es específicas;
 - 2) Se trate de provisiones que no formen parte del patrimonio efectivo;
 - 3) Se trate de provisiones vinculadas exclusivamente a riesgos de crédito, clasificados en las categorías de problemas potenciales, deficiente, dudosos y pérdida.

Se considera operaciones sujetas a riesgo crediticio a las colocaciones y las operaciones de arrendamiento financiero y aquellas que establezca el reglamento.

En el caso de Fideicomisos Bancarios y de Titulización integrados por créditos u operaciones de arrendamiento financiero en los cuales los fideicomitentes son empresas comprendidas en el Artículo 16° de la Ley N° 26702, las provisiones serán deducibles para la determinación de la renta neta atribuible.

También serán deducibles las provisiones por cuentas por cobrar diversas, distintas a las señaladas en el presente inciso, las cuales se registrarán por lo dispuesto en el inciso i) de este artículo.

Para el caso de empresas de seguros y reaseguros, serán deducibles las reservas técnicas ordenadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, que no forman parte del patrimonio.

Las provisiones y las reservas técnicas a que se refiere el presente inciso, correspondientes al ejercicio anterior que no se utilicen, se considerarán como beneficio sujeto al impuesto del ejercicio gravable.

- i) Los castigos por deudas incobrables y las provisiones equitativas por el mismo concepto, siempre que se determinen las cuentas a las que corresponden. No se reconoce el carácter de deuda incobrable a:
 - (i) Las deudas contraídas entre sí por partes vinculadas.
 - (ii) Las deudas afianzadas por empresas del sistema financiero y bancario, garantizadas mediante derechos reales de garantía, depósitos dinerarios o compra venta con reserva de propiedad.
 - (iii) Las deudas que hayan sido objeto de renovación o prórroga expresa.
- j) Las asignaciones destinadas a constituir provisiones para beneficios sociales, establecidas con arreglo a las normas legales pertinentes.
- k) Las pensiones de jubilación y montepío que paguen las empresas a sus servidores o a sus deudos y en la parte que no estén cubiertas por seguro alguno. En caso de bancos, compañías de seguros y empresas de servicios públicos, podrán constituir provisiones de jubilación para el pago de pensiones que establece la ley, siempre que lo ordene la entidad oficial encargada de su supervigilancia.
- l) Los aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones que se acuerden al personal, incluyendo todos los pagos que por cualquier concepto se hagan a favor de los servidores en virtud del vínculo laboral existente y con motivo del cese. Estas retribuciones podrán deducirse en el ejercicio comercial a que correspondan

cuando hayan sido pagadas dentro del plazo establecido por el Reglamento para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio.

La parte de los costos o gastos a que se refiere este inciso y que es retenida para efectos del pago de aportes previsionales podrá deducirse en el ejercicio gravable a que corresponda cuando haya sido pagada al respectivo sistema previsional dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

- l) Los gastos y contribuciones destinados a prestar al personal servicios de salud, recreativos, culturales y educativos, así como los gastos de enfermedad de cualquier servidor.

Adicionalmente, serán deducibles los gastos que efectúe el empleador por las primas de seguro de salud del cónyuge e hijos del trabajador, siempre que estos últimos sean menores de 18 años.

También están comprendidos los hijos del trabajador mayores de 18 años que se encuentren incapacitados.

Los gastos recreativos a que se refiere el presente inciso serán deducibles en la parte que no exceda del 0,5% de los ingresos netos del ejercicio, con un límite de cuarenta (40) Unidades Impositivas Tributarias.

- m) Las remuneraciones que por el ejercicio de sus funciones correspondan a los directores de sociedades anónimas, en la parte que en conjunto no exceda del seis por ciento (6%) de la utilidad comercial del ejercicio antes del Impuesto a la Renta.

El importe abonado en exceso a la deducción que autoriza este inciso, constituirá renta gravada para el director que lo perciba.

- n) Las remuneraciones que por todo concepto correspondan al titular de una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, accionistas, participacionistas y en general a los socios o asociados

de personas jurídicas, en tanto se pruebe que trabajan en el negocio y que la remuneración no excede el valor de mercado. Este último requisito será de aplicación cuando se trate del titular de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada; así como cuando los accionistas, participacionistas y, en general, socios o asociados de personas jurídicas califiquen como parte vinculada con el empleador, en razón a su participación en el control, la administración o el capital de la empresa. El reglamento establecerá los supuestos en los cuales se configura dicha vinculación.

En el caso que dichas remuneraciones excedan el valor de mercado, la diferencia será considerada dividendo a cargo de dicho titular, accionista, participacionista, socio o asociado.

- ñ) Las remuneraciones del cónyuge, concubino o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, del propietario de la empresa, titular de una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, accionistas, participacionistas o socios o asociados de personas jurídicas, en tanto se pruebe que trabajan en el negocio y que la remuneración no excede el valor de mercado. Este último requisito será de aplicación cuando se trate del cónyuge, concubino o los parientes antes citados, del propietario de la empresa, titular de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada; así como de los accionistas, participacionistas y en general de socios o asociados de personas jurídicas que califiquen como parte vinculada con el empleador, en razón a su participación en el control, la administración o el capital de la empresa. El reglamento establecerá los supuestos en los cuales se configura dicha vinculación.

En el caso que dichas remuneraciones excedan el valor de mercado, la diferencia será considerada dividendo a cargo de dicho propietario, titular, accionista, participacionista, socio o asociado.

- o) Los gastos de exploración, preparación y desarrollo en que incurran los titulares de actividades mineras, que se deducirán en el ejercicio

en que se incurran, o se amortizarán en los plazos y condiciones que señale la Ley General de Minería y sus normas complementarias y reglamentarias.

- p) Las regalías.
- q) Los gastos de representación propios del giro o negocio, en la parte que, en conjunto no exceda del medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos, con un límite máximo de cuarenta (40) Unidades Impositivas Tributarias.
- ñ) Los gastos de viaje por concepto de transporte y viáticos que sean indispensables de acuerdo con la actividad productora de rentagravada.

La necesidad del viaje quedará acreditada con la correspondencia y cualquier otra documentación pertinente, y los gastos de transporte con los pasajes.

Los viáticos comprenden los gastos de alojamiento, alimentación y movilidad, los cuales no podrán exceder del doble del monto que, por ese concepto, concede el Gobierno Central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía.

Los viáticos por alimentación y movilidad en el exterior podrán sustentarse con los documentos a los que se refiere el Artículo 51-A de esta Ley o con la declaración jurada del beneficiario de los viáticos, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento. Los gastos sustentados con declaración jurada no podrán exceder del treinta por ciento (30%) del monto máximo establecido en el párrafo anterior.

- s) El importe de los arrendamientos que recaen sobre predios destinados a la actividad gravada.

Tratándose de personas naturales cuando la casa arrendada la habite el contribuyente y parte la utilice para efectos de obtener la renta de tercera categoría, sólo se aceptará como deducción el 30% del alquiler. En dicho caso sólo se aceptará como deducción el 50 % de los gastos de mantenimiento.

- f) Constituye gasto deducible para determinar la base imponible del Impuesto, las transferencias de la titularidad de terrenos efectuadas por empresas del Estado, en favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, por acuerdo o por mandato legal, para ser destinados a las labores de Formalización de la Propiedad.
- u) Los gastos por premios, en dinero o especie, que realicen los contribuyentes con el fin de promocionar o colocar en el mercado sus productos o servicios, siempre que dichos premios se ofrezcan con carácter general a los consumidores reales, el sorteo de los mismos se efectúe ante Notario Público y se cumpla con las normas legales vigentes sobre la materia.
- v) Los gastos o costos que constituyan para su perceptor rentas de segunda, cuarta o quinta categoría podrán deducirse en el ejercicio gravable a que correspondan cuando hayan sido pagados dentro del plazo establecido por el Reglamento para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio.
La parte de los costos o gastos que constituyan para sus perceptores rentas de cuarta o quinta categoría y que es retenida para efectos del pago de aportes previsionales podrá deducirse en el ejercicio gravable a que corresponda cuando haya sido pagada al respectivo sistema previsional dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.
- w) Tratándose de los gastos incurridos en vehículos automotores de

las categorías A2, A3 y A4 que resulten estrictamente indispensables y se apliquen en forma permanente para el desarrollo de las actividades propias del giro del negocio o empresa, los siguientes conceptos: (i) cualquier forma de cesión en uso, tales como arrendamiento, arrendamiento financiero y otros; (ii) funcionamiento, entendido como los destinados a combustible, lubricantes, mantenimiento, seguros, reparación y similares; y, (iii) depreciación por desgaste.

Se considera que la utilización del vehículo resulta estrictamente indispensable y se aplica en forma permanente para el desarrollo de las actividades propias del giro del negocio o empresa, tratándose de empresas que se dedican al servicio de taxi, al transporte turístico, al arrendamiento o cualquier otra forma de cesión en uso de automóviles, así como de empresas que realicen otras actividades que se encuentren en situación similar, conforme a los criterios que se establezcan por reglamento.

Tratándose de los gastos incurridos en vehículos automotores de las categorías A2, A3, A4, B1.3 y B1.4, asignados a actividades de dirección, representación y administración de la empresa, serán deducibles los conceptos señalados en el primer párrafo del presente inciso de acuerdo con la tabla que fije el reglamento en función a indicadores tales como la dimensión de la empresa, la naturaleza de las actividades o la conformación de los activos. No serán deducibles los gastos de acuerdo con lo previsto en este párrafo, en el caso de vehículos automotores cuyo precio exceda el importe o los importes que establezca el reglamento.

- x) Los gastos por concepto de donaciones otorgadas en favor de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y de entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines: (i) beneficencia; (ii) asistencia o bienestar social; (iii) educación; (iv) culturales; (v) científicos; (vi) artísticos; (vii) literarios; (viii) deportivos; (ix) salud;

(x) patrimonio histórico cultural indígena; y otros de fines semejantes; siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte de la SUNAT. La deducción no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas a que se refiere el artículo 50°.

- x.1) Los gastos por concepto de donaciones de alimentos en buen estado que hubieran perdido valor comercial y se encuentren aptos para el consumo humano que se realicen a las entidades receptoras de donaciones, así como los gastos necesarios que se encuentren vinculados con dichas donaciones.

La deducción para estos casos no podrá exceder del 10% de la renta neta de tercera categoría.

Tratándose de contribuyentes que tengan pérdidas en el ejercicio, la deducción no podrá exceder del 3% de la renta neta del ejercicio.

Las referidas donaciones no son consideradas transacciones sujetas a las reglas de valor de mercado a que se refiere el artículo 32 de la presente Ley.

- y) La pérdida constituida por la diferencia entre el valor de transferencia y el valor de retorno, ocurrida en los fideicomisos de titulación en los que se transfieran flujos futuros de efectivo. Dicha pérdida será reconocida en la misma proporción en la que se devengan los flujos futuros.

- z) Cuando se empleen personas con discapacidad, tendrán derecho a una deducción adicional sobre las remuneraciones que se paguen a estas personas en un porcentaje que será fijado por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

- a1) Los gastos por concepto de movilidad de los trabajadores que sean necesarios para el cabal desempeño de sus funciones y que no constituyan beneficio o ventaja patrimonial directa de los mismos.

Los gastos por concepto de movilidad podrán ser sustentados con comprobantes de pago o con una planilla suscrita por el trabajador usuario de la movilidad, en la forma y condiciones que se señale en el Reglamento. Los gastos sustentados con esta planilla no podrán exceder, por cada trabajador, del importe diario equivalente al 4% de la Remuneración Mínima Vital Mensual de los trabajadores sujetos a la actividad privada.

No se aceptará la deducción de gastos de movilidad sustentados con la planilla a que se hace referencia en el párrafo anterior, en el caso de trabajadores que tengan a su disposición movilidad asignada por el contribuyente.

- a.2) El aporte voluntario con fin previsional abonado en la Cuenta de Capitalización Individual de los trabajadores cuya remuneración no exceda veintiocho (28) Remuneraciones Mínimas Vitales anuales. Dicho aporte deberá constar en un acuerdo previamente suscrito entre el trabajador y el empleador, no deberá ser considerado como ingreso ni remuneración para el trabajador, ni deberá exceder del cien por ciento (100%) del aporte voluntario con fin previsional realizado por el trabajador.

El aporte voluntario con fin previsional realizado por el trabajador no deberá exceder el cien por ciento (100%) del aporte obligatorio que realiza.

- a.3) Los gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, vinculados o no al giro de negocio de la empresa.

Para efecto de lo dispuesto en este inciso, se entiende por proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, lo siguiente:

- i. Investigación científica: Es todo aquel estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos, la que puede ser

básica o aplicada.

- ii. Desarrollo tecnológico: Es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular para la producción de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.
- iii. Innovación tecnológica: Es la interacción entre las oportunidades del mercado y el conocimiento base de la empresa y sus capacidades, implica la creación, desarrollo, uso y difusión de un nuevo producto, proceso o servicio y los cambios tecnológicos significativos de los mismos. Se considerarán nuevos aquellos productos o procesos cuyas características o aplicaciones, desde el punto de vista tecnológico, difieran sustancialmente de las existentes con anterioridad. Consideran la innovación de producto y la de proceso.

En ningún caso podrán deducirse, los desembolsos que formen parte del valor de intangibles de duración ilimitada.

Podrán ser deducibles como gasto o costo aquellos sustentados con Boletas de Venta o Tickets que no otorgan dicho derecho, emitidos sólo por contribuyentes que pertenezcan al Nuevo Régimen Unico Simplificado - Nuevo RUS, hasta el límite del 6% (seis por ciento) de los montos acreditados mediante Comprobantes de Pago que otorgan derecho a deducir gasto o costo y que se encuentren anotados en el Registro de Compras. Dicho límite no podrá superar, en el ejercicio gravable, las 200 (doscientas) Unidades Impositivas Tributarias.

Para efecto de determinar que los gastos sean necesarios para producir y mantener la fuente, estos deberán ser normalmente para la actividad que genera la renta gravada, así como cumplir con

criterios tales como razonabilidad en relación con los ingresos del contribuyente, generalidad para los gastos a que se refieren los incisos I), II) y a.2) de este artículo, entre otros.

2.2.7.2. Artículo 44°:

No son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría:

- a) Los gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares.
- b) El Impuesto a la Renta.
- c) Las multas, recargos, intereses moratorios previstos en el Código Tributario y, en general, sanciones aplicadas por el Sector Público Nacional.
- d) Las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie, salvo lo dispuesto en el inciso x) del Artículo 37° de la Ley.
- e) Las sumas invertidas en la adquisición de bienes o costos posteriores incorporados al activo de acuerdo con las normas contables.
- f) Las asignaciones destinadas a la constitución de reservas o provisiones cuya deducción no admite esta ley.
- g) La amortización de llaves, marcas, patentes, procedimientos de fabricación, juanillos y otros activos intangibles similares. Sin embargo, el precio pagado por activos intangibles de duración limitada, a opción del contribuyente, podrá ser considerado como gasto y aplicado a los resultados del negocio en un solo ejercicio o amortizarse proporcionalmente en el plazo de diez (10) años. La SUNAT previa opinión de los organismos técnicos pertinentes, está

facultada para determinar el valor real de dichos intangibles, para efectos tributarios, cuando considere que el precio consignado no corresponda a la realidad. La regla anterior no es aplicable a los intangibles aportados, cuyo valor no podrá ser considerado para determinar los resultados.

En el reglamento se determinarán los activos intangibles de duración limitada.

- h) Las comisiones mercantiles originadas en el exterior por compra o venta de mercadería u otra clase de bienes, por la parte que exceda del porcentaje que usualmente se abone por dichas comisiones en el país donde éstas se originen.
- i) La pérdida originada en la venta de valores adquiridos con beneficio tributario, hasta el límite de dicho beneficio.
- j) Los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago. Tampoco será deducible el gasto sustentado en comprobante de pago emitido por contribuyente que a la fecha de emisión del comprobante:
 - (i) Tenga la condición de no habido, según la publicación realizada por la administración tributaria, salvo que al 31 de diciembre del ejercicio, el contribuyente haya cumplido con levantar tal condición.
 - (ii) La SUNAT le haya notificado la baja de su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.
- k) El Impuesto General a las Ventas, el Impuesto de Promoción Municipal y el Impuesto Selectivo al Consumo que graven el retiro de bienes no podrán deducirse como costo o gasto.
- l) El monto de la depreciación correspondiente al mayor valor

atribuido como consecuencia de revaluaciones voluntarias de los activos sean con motivo de una reorganización de empresas o sociedades o fuera de estos actos, salvo lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 104° de la ley, modificado por la presente norma.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también resulta de aplicación a los bienes que hubieran sido revaluados como producto de una reorganización y que luego vuelvan a ser transferidos en reorganizaciones posteriores.

- m) Los gastos, incluyendo la pérdida de capital, provenientes de operaciones efectuadas con sujetos que califiquen en alguno de los siguientes supuestos:
- 1) Sean residentes de países o territorios de baja o nula imposición;
 - 2) Sean establecimientos permanentes situados o establecidos en países o territorios de baja o nula imposición; o,
 - 3) Sin quedar comprendidos en los numerales anteriores, obtengan rentas, ingresos o ganancias a través de un país o territorio de baja o nula imposición.

Mediante Decreto Supremo se establecerán los criterios de calificación o los países o territorios de baja o nula imposición para efecto de la presente Ley; así como el alcance de las operaciones indicadas en el párrafo anterior, entre otros. No quedan comprendidos en el presente inciso los gastos derivados de las siguientes operaciones:

(i) Crédito; (ii) seguros o reaseguros; (iii) cesión en uso de naves o aeronaves; (iv) transporte que se realice desde el país hacia el exterior y desde el exterior hacia el país; y, (v) derecho de pase por el canal de Panamá. Dichos gastos serán deducibles siempre que el precio o monto de la contraprestación sea igual al que hubieran pactado partes independientes en transacciones comparables.

n) Inciso derogado por el numeral 13.2 del Artículo 13° de la Ley N° 27804, publicada el 2 de agosto de 2002.

o) Inciso derogado por el numeral 13.2 del Artículo 13° de la Ley N° 27804, publicada el 2 de agosto de 2002.

p) Las pérdidas que se originen en la venta de acciones o participaciones recibidas por reexpresión de capital como consecuencia del ajuste porinflación.

q) Los gastos y pérdidas provenientes de la celebración de Instrumentos Financieros Derivados que califiquen en alguno de los siguientes supuestos:

1) Si el Instrumento Financiero Derivado ha sido celebrado con residentes o establecimientos permanentes situados en países o territorios de baja o nula imposición.

2) Si el contribuyente mantiene posiciones simétricas a través de posiciones de compra y de venta en dos o más Instrumentos Financieros Derivados, no se permitirá la deducción de pérdidas sino hasta que exista reconocimiento de ingresos.

Adicionalmente, conforme a lo indicado en el tercer párrafo del artículo 50° de esta Ley, las pérdidas de fuente peruana, provenientes de la celebración de Instrumentos Financieros Derivados que no tengan finalidad de cobertura, sólo podrán deducirse de las ganancias de fuente peruana originadas por la celebración de Instrumentos Financieros Derivados que tengan el mismo fin.

r) Las pérdidas de capital originadas en la enajenación de valores mobiliarios cuando:

1. Al momento de la enajenación o con posterioridad a ella, en un plazo que no exceda los treinta (30) días calendario, se produzca la adquisición de valores mobiliarios del mismo tipo que los enajenados u opciones de compra sobre los mismos.
2. Con anterioridad a la enajenación, en un plazo que no exceda los treinta (30) días calendario, se produzca la adquisición de valores mobiliarios del mismo tipo que los enajenados, o de opciones de compra sobre los mismos.

Lo previsto en este numeral no se aplicará si, luego de la enajenación, el enajenante no mantiene ningún valor mobiliario del mismo tipo en propiedad. No obstante, se aplicará lo dispuesto en el numeral 1, de producirse una posterior adquisición.

Para la determinación de la pérdida de capital no deducible conforme a lo previsto en el párrafo anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- i. Si se hubiese adquirido valores mobiliarios u opciones de compra en un número inferior a los valores mobiliarios enajenados, la pérdida de capital no deducible será la que corresponda a la enajenación de valores mobiliarios en un número igual al de los valores mobiliarios adquiridos y/o cuya opción de compra hubiera sido adquirida.
- ii. Si la enajenación de valores mobiliarios del mismo tipo se realizó en diversas oportunidades, se deberá determinar la deducibilidad de las pérdidas de capital en el orden en que se hubiesen generado.

Para tal efecto, respecto de cada enajenación se deberá considerar únicamente las adquisiciones realizadas hasta treinta (30) días calendario antes o después de la enajenación, empezando por las adquisiciones más antiguas, sin incluir los valores mobiliarios adquiridos ni las opciones de compra que

hubiesen dado lugar a la no deducibilidad de otras pérdidas de capital.

- i) Se entenderá por valores mobiliarios del mismo tipo a aquellos que otorguen iguales derechos y que correspondan al mismo emisor.

No se encuentran comprendidas dentro del presente inciso las pérdidas de capital generadas a través de los fondos mutuos de inversión en valores, fondos de inversión y fideicomisos bancarios y de titulización.

- s) Los gastos constituidos por la diferencia entre el valor nominal de un crédito originado entre partes vinculadas y su valor de transferencia a terceros que asuman el riesgo crediticio del deudor.

En caso las referidas transferencias de créditos generen cuentas por cobrar a favor del transferente, no constituyen gasto deducible para éste las provisiones y/o castigos por incobrabilidad respecto a dichas cuentas por cobrar.

Lo señalado en el presente inciso no resulta aplicable a las empresas del Sistema Financiero reguladas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N°26702.

2.2.8. N.I.C. 12 – Impuesto a las Ganancias

(MEF, 1979) Define los siguientes términos:

Los términos siguientes se usan, en esta Norma, con los significados que a continuación se especifica:

- ✓ **Ganancia contable**, es la ganancia neta o la pérdida neta del periodo antes de deducir el gasto por el impuesto a las ganancias.

- ✓ **Ganancia (pérdida)**, fiscal es la ganancia (pérdida) de un periodo, calculada de acuerdo con las reglas establecidas por la autoridad fiscal, sobre la que se calculan los impuestos a pagar (recuperar).
- ✓ **Gasto (ingreso)**, por el impuesto a las ganancias es el importe total que, por este concepto, se incluye al determinar la ganancia o pérdida neta del periodo, conteniendo tanto el impuesto corriente como el diferido.
- ✓ **Impuesto corriente**, es la cantidad a pagar (recuperar) por el impuesto a las ganancias relativo a la ganancia (pérdida) fiscal del periodo.
- ✓ **Pasivos por impuestos diferidos**, son las cantidades de impuestos sobre las ganancias a pagar en periodos futuros, relacionadas con las diferencias temporarias imponibles.
- ✓ **Activos por impuestos diferidos**, son las cantidades de impuestos sobre las ganancias a recuperar en periodos futuros, relacionadas con:
 - (a) Las diferencias temporarias deducibles;
 - (b) La compensación de pérdidas obtenidas en periodos anteriores, que todavía no hayan sido objeto de deducción fiscal; y
 - (c) La compensación de créditos no utilizados procedentes de periodos anteriores.

Las diferencias temporarias son las que existen entre el importe en libros de un activo o pasivo en el estado de situación financiera y su base fiscal. Las diferencias temporarias pueden ser:

- (a) Diferencias temporarias imponibles, que son aquellas diferencias temporarias que dan lugar a cantidades imponibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado;
o

- (b) Diferencias temporarias deducibles, que son aquellas diferencias temporarias que dan lugar a cantidades que son deducibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a periodos futuros, cuando el importe en libros en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado.

2.2.9. Rentabilidad

2.2.9.1. Margen de utilidad bruta

(Eco. Barco Hidalgo, 2009) Define:

Ratio de rentabilidad, que se define como la utilidad bruta sobre las ventas netas. Indica la cantidad que se obtiene de utilidad por cada unidad monetaria de ventas, después de que la empresa ha cubierto el costo de los bienes que produce y/o vende.

Se calcula de la siguiente manera:

$$\text{MARGEN BRUTO} = \frac{(\text{Ventas} - \text{Costo de Ventas})}{\text{Ventas}} \times 100 = \%$$

Cuadro N° 7: Fórmula Margen Bruto

Fuente: Actualidad Empresarial N° 291 Segunda Quincena de Noviembre 2013 – Análisis financiero de la Empresa.

2.2.9.1. Margen de utilidad neta

(Eco. Barco Hidalgo, 2009) Define:

Es un ratio de rentabilidad más específico que el ratio anterior. Relaciona la utilidad neta con el nivel de las ventas netas. Mide el porcentaje de

cada unidad monetaria de ventas que queda después de que todos los gastos, incluyendo los impuestos, han sido deducidos.

Se calcula de la siguiente manera:

$$\text{MARGEN NETO} = \frac{\text{Utilidad Neta}}{\text{Ventas Netas}} = \quad \times 100 = \%$$

Cuadro N° 8: Fórmula Margen Neto

Fuente: Actualidad Empresarial N° 291 Segunda Quincena de Noviembre 2013 – Análisis financiero de la Empresa.

2.2.9.2. Rendimiento sobre el Patrimonio (ROE)

(Ricra Milla, 2013) Define: “Este ratio mide la eficiencia de la administración para generar rendimientos a partir de los aportes de los socios. En términos sencillos, este ratio implica el rendimiento obtenido a favor de los accionistas”. Matemáticamente”.

Se calcula de la siguiente manera:

$$\text{RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO (ROE)} = \frac{\text{Utilidad Neta}}{\text{Patrimonio Neto}} = \quad \times 100 = \%$$

Cuadro N° 9: Fórmula del Rendimiento sobre el Patrimonio

Fuente: Actualidad Empresarial N° 291 Segunda Quincena de Noviembre 2013 – Análisis financiero de la Empresa.

2.2.9.3. Rendimiento sobre los activos (ROA)

(Ricra Milla, 2013) “Llamado también rendimiento sobre la inversión. Este índice mide la capacidad de la empresa para generar utilidades con los recursos que dispone”. Matemáticamente”.

Se calcula de la siguiente manera:

$$\text{RENTABILIDAD SOBRE LOS ACTIVOS (ROA)} = \frac{\text{Utilidad Neta}}{\text{Activos Totales}} = \quad \times 100 = \quad \%$$

Cuadro N° 10: Fórmula del Rendimiento sobre los Activos

Fuente: Actualidad Empresarial N° 291 Segunda Quincena de Noviembre 2013 – Análisis financiero de la Empresa.

2.3. Definición de términos básicos

2.3.1. Gastos

(Carrasco, L; 2013) Define que: “Gasto es el conjunto de desembolsos pecuniarios, o de valores y bienes equivalentes, realizados en el ejercicio o desempeño de una actividad periódica permanente”.

2.3.2. Gastos Administrativos

(Asesor Empresarial) Son:

Aquellos gastos que se relacionan con la administración y dirección general del negocio. Los gastos de administración incluyen sueldos de ejecutivos, costos del departamento de contabilidad, honorarios de auditoría, cuotas de asociaciones, suscripciones, etc. Este grupo de gastos no guarda relación directa con la producción de mercancías y, por consiguiente, no se incluye en el inventario, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. Los gastos de administración excluyen los que se relacionan con aquellas actividades específicas de la compañía tales como fabricación y distribución (ventas).

2.3.3. Gastos de Ventas

(Asesor Empresarial) Define como:

Cualquier gasto o clase de gasto incurrido en vender o distribuir el producto o servicio. Por ejemplo, sueldos de vendedores, comisiones, propaganda, gastos de viaje y gastos de cobro.

El costo de distribución (determinación) es la contabilidad de costos aplicada a los gastos de ventas (y a otros costos de distribución), usándose técnicas similares a las que se emplean en la contabilidad de costos de fabricación.

Véase también “costos de distribución” y “costo de distribución (determinación)”.

2.3.4. Gastos Financieros

(Nuñez Montenero, 2017) Define:

Son los que reflejan el costo de capital o el costo que representa para la empresa financiarse con terceros. Son el costo de los pasivos, es decir de

las deudas que tiene la empresa. El más importante es el interés que se paga sobre las deudas con bancos o con terceros.

2.3.5. Rentabilidad

(Lizcano, J. 2004) Afirma que: “La rentabilidad es un concreción del resultado obtenido a partir de una actividad económica, de transformación, de producción, y /o de intercambio”.

2.3.6. Ratios de Rentabilidad

(Torres Salguero, 2011) “Nos sirven para medir la rentabilidad sobre las inversiones de la empresa, específicamente analizando los beneficios. Se debe tener en cuenta un análisis en conjunto con sus factores, como por ejemplo, sus precios, gastos de producción, etc.”.

2.3.7. Utilidad Neta

(Gerencie, 2011) “Se entiende por utilidad neta, la utilidad resultante después de restar y sumar de la utilidad operacional, los gastos e Ingresos no operacionales respectivamente, los impuestos y la Reserva legal. Es la utilidad que efectivamente se distribuye a los socios”.

2.3.8. Utilidad Bruta

(Consultas Financieras y Empresariales, 2015) Define:

Es la alcanzada en el proceso productivo o actividad principal de la empresa. Se obtiene tomando los Ingresos Totales y restándoles el Costo de Ventas, también se le denomina Margen Bruto.

2.3.9. Activo

(Ávila Mecedo, 2007, pág. 17) “En contabilidad se denomina así al total de recursos de que dispone la empresa para llevar a cabo sus operaciones; representa todos los bienes y derechos que son propiedad del negocio”.

2.3.10. Patrimonio

(Ávila Mecedo, 2007, pág. 17) “Esta expresión es empleada en contabilidad para referirse a la suma de las aportaciones de los propietarios modificada por los resultados de operación de la empresa; es el capital social más las utilidades o menos las pérdidas”.

2.4. Sistema de hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

La aplicación de los gastos deducibles y no deducibles de la Ley del impuesto a la renta de 3Ra. Categoría inciden en la rentabilidad de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016.

2.4.2. Hipótesis específicas

- a) Los gastos deducibles y no deducibles de la ley del impuesto a la renta de 3Ra. Categoría afectan la determinación del margen bruto de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016.
- b) Los gastos deducibles y no deducibles de la ley del impuesto a la renta de 3Ra. Categoría afectan la determinación del margen neto de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016.

- c) Los gastos deducibles y no deducibles de la ley del impuesto a la renta de 3Ra. Categoría inciden en la determinación del rendimiento sobre el patrimonio (ROE) de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016.
- d) Los gastos deducibles y no deducibles de la ley del impuesto a la renta de 3Ra. Categoría inciden en la determinación del rendimiento sobre los activos (ROA) de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016.

2.5. Sistema de variables

2.5.1. Variable independiente

Los gastos deducibles y no deducibles de la ley del impuesto a la renta de 3Ra. Categoría

2.5.1.1. Indicadores

- a) Gastos deducibles
- b) Gastos no deducibles

2.5.2. Variable dependiente

La rentabilidad de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016.

2.5.2.1. Indicadores

- a) Margen Bruto
- b) Margen Neto
- c) Rendimiento sobre el patrimonio
- d) Rendimiento sobre los activos

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

El presente trabajo de investigación se considera una investigación de tipo no experimental explicativa.

3.2. Diseño de investigación

El presente trabajo de investigación se considera descriptivo explicativo, porque se obtienen datos directamente de la realidad.

3.3. Población y muestra

3.3.1. Población

La población en estudio es finita y está conformada por todas las empresas comercializadoras de vehículos nuevos de la ciudad de Tacna, 2016.

3.3.2. Muestra

La muestra es censal ya que esta representa toda la población, y está conformada por los Estados Financieros de las 10 empresas comercializadoras de vehículos nuevos de la ciudad de Tacna, 2016.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1. Técnicas

La principal técnica que se utilizó en la investigación es análisis de información financiera.

3.4.2. Instrumentos

Para el procesamiento de la información se utilizó fichas de cotejo.

3.5. Técnicas de procesamiento de datos

Para el procesamiento de datos se utilizará el SPSS 23 y Excel, aplicación de Microsoft Office, para elaborar las tablas de frecuencia y la contrastación de la hipótesis.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1. Tratamiento estadístico e interpretación de cuadros

El presente trabajo de investigación se realizó en las empresas comercializadoras de vehículos nuevos.

Se analizaron 10 empresas del sector automotriz, siendo una de las primeras acciones la coordinación con los gerentes financieros. Luego, se preparó el análisis de la información financiera.

Obtenida la información se aplicaron instrumentos de recolección de datos, luego se procedió al análisis estadístico descriptivo de las variables materia de este estudio que, se trataron como variables numéricas; utilizando el programa estadístico SPSS 21.0 y algunas subrutinas programadas en EXCEL.

Continuamos con el trabajo de campo se ubicó y seleccionó a las empresas comercializadoras de vehículos nuevos, culminado este acto se procedió a procesar la información, cuyos resultados se presenta a continuación.

No se consideraron nombres de las empresas del sector automotriz, que conformaron la muestra de la investigación, se les denominó con una abreviatura simbólica A-1, A-2, A-3, A-4, A-5, A-6, A-7, A-8, A-9 y A-10 para garantizar la confidencialidad de la información.

4.2. Presentación de resultado, tablas, gráficos y figuras

Tabla N° 1

Estado de Resultados según las empresas

EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE VEHICULOS NUEVOS										
Estado de Resultados										
Al 31 de Diciembre del 2016										
(Expresado en Soles)										
	A-1	A-2	A-3	A-4	A-5	A-6	A-7	A-8	A-9	A-10
INGRESOS OPERACIONALES										
VENTAS NETAS	65.935.610,00	40.650.350,00	35.650.600,00	31.659.160,00	29.650.680,00	25.952.600,00	15.956.203,00	6.593.523,00	9.523.600,00	10.956.009,00
COSTO DE VENTAS										
Costo de ventas operacionales	-53.198.000,00	-34.695.065,00	-30.659.050,00	-26.993.050,00	-25.119.346,00	-21.565.000,00	-13.569.060,00	-5.569.235,00	-7.469.538,00	-8.869.200,00
UTILIDAD BRUTA	12.737.610,00	5.955.285,00	4.991.550,00	4.666.110,00	4.531.334,00	4.387.600,00	2.387.143,00	1.024.288,00	2.054.062,00	2.086.809,00
GASTOS OPERACIONALES										
Gastos de administración	-1.956.900,00	-980.593,00	-708.930,00	-705.962,00	-701.659,00	-685.905,00	-124.501,00	-95.693,00	-1.136.520,00	-1.150.360,00
Gastos de ventas	-3.556.900,00	-1.986.530,00	-1.896.236,00	-1.723.560,00	-1.659.060,00	-1.596.510,00	-202.500,00	-125.692,00	-769.723,00	-771.690,00
UTILIDAD OPERATIVA	7.223.810,00	2.988.162,00	2.386.384,00	2.236.588,00	2.170.615,00	2.105.185,00	2.060.142,00	802.903,00	147.819,00	164.759,00
INGRESOS FINANCIEROS										
Ingresos financieros	73.620,00	90.560,00	105.695,00	105.321,00	100.621,00	18.591,00	10.920,00	8.500,00	20.061,00	38.901,00
otros ingresos	2.435.150,00	2.433.328,00	1.960.699,00	1.389.600,00	95.690,00	80.650,00	45.690,00	33.560,00	690.560,00	705.690,00
Ganancia por diferencia de cambio	1.450.600,00	908.360,00	850.690,00	800.503,00	770.690,00	755.902,00	40.605,00	115.690,00	155.920,00	160.529,00
GASTOS FINANCIEROS										
Gastos financieros - operacionales	-113.650,00	-201.365,00	-170.650,00	-169.560,00	-156.900,00	-30.256,00	-21.356,00	-16.856,00	-70.650,00	-77.569,00
Pérdida por diferencia de cambio	-1.856.090,00	-1.100.621,00	-953.069,00	-940.690,00	-831.690,00	-786.502,00	-62.695,00	-126.300,00	-168.905,00	-178.105,00
RESULTADO ANTES DE PARTIC. E IMPTO A L	9.213.440,00	5.118.424,00	4.179.749,00	3.421.762,00	2.149.026,00	2.143.570,00	2.073.306,00	817.497,00	774.805,00	814.205,00
Participación de los trabajadores	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuesto a la Renta	-2.579.763,20	-1.433.158,72	-1.170.329,72	-958.093,36	-601.727,28	-600.199,60	-580.525,68	-228.899,16	-216.945,40	-227.977,40
UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO	6.633.676,80	3.685.265,28	3.009.419,28	2.463.668,64	1.547.298,72	1.543.370,40	1.492.780,32	588.597,84	557.859,60	586.227,60

Fuente: Elaboración Propia con base información financiera de las empresas

Interpretación: La Tabla 01 se presenta el Estado de Resultados de las 10 empresas en estudio A-1, A-2, A-3, A-4, A-5, A-6, A-7, A-8, A-9 y A-10, correspondiente al ejercicio 2016, en la cual podemos observar que la empresa que obtuvo mayor utilidad fue la A-1 con un total de 6.633.677 Soles y la empresa que obtuvo menor utilidad fue la A-9 con un total de 557.860 Soles.

Tabla N° 2
Determinación de Renta Imponible

EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE VEHICULOS NUEVOS
DETERMINACION DE LA RENTA IMPONIBLE
Ejercicio Económico 2016
Expresado en Soles

	A-1	A-2	A-3	A-4	A-5	A-6	A-7	A-8	A-9	A-10
Resultado del Ejercicio	9.213.440,00	5.118.424,00	4.179.749,00	3.421.762,00	2.149.026,00	2.143.570,00	2.073.306,00	817.497,00	774.805,00	814.205,00
(+) ADICIONES										
Gastos personales y de sustento del contribuyente	50.900,00	23.590,00	23.650,00	19.950,00	25.560,00	25.600,00	16.500,00	12.568,00	15.580,00	18.350,00
Gastos cuya documentación sustentatoria no cun	10.650,00	9.560,00	15.265,00	13.250,00	15.690,00	10.356,00	6.500,00	8.500,00	901,00	6.500,00
Gasto sustentado en comprobante de pago emitir	15.620,00	8.580,00	3.650,00	5.620,00	5.800,00	1.365,00	2.365,00	4.505,00	5.920,00	7.950,00
Operaciones sin Medio de Pago	15.000,00	16.500,00	23.500,00	16.500,00	16.900,00	4.500,00	6.000,00	4.050,00	8.500,00	5.600,00
Sanciones Administrativas y fiscales	15.690,00	12.650,00	12.599,00	12.659,00	21.850,00	21.560,00	3.600,00	2.560,00	1.090,00	1.600,00
Gastos por intereses	73.620,00	90.560,00	105.695,00	105.321,00	100.621,00	18.591,00	10.920,00	8.500,00	20.061,00	38.901,00
Depreciaciones	10.276,00	5.464,00	4.946,00	6.276,00	3.948,00	7.560,00	3.400,00	3.834,00	4.209,00	4.942,00
Gastos recreativos	9.369,00	11.369,00	5.365,00	2.905,00	3.455,04	2.430,80	2.625,94	3.712,09	-	1.147,00
Gastos de viaje - Viáticos	7.950,00	8.530,00	8.701,00	9.160,00	7.950,00	6.590,00	6.800,00	5.900,00	5.600,00	5.230,00
Gastos de representación	17.500,00	11.690,00	7.365,00	12.905,00	11.646,60	10.927,00	5.778,99	9.988,39	12.282,00	10.779,96
Gastos de vehículos automotores	7.518,00	8.940,00	8.392,00	7.504,00	7.000,00	6.636,00	5.572,00	3.984,00	4.769,00	2.630,50
Gastos de Movilidad	5.032,50	5.180,00	5.975,00	6.295,00	5.445,00	5.325,00	3.795,00	1.780,00	3.195,00	3.395,00
Remuneración del Directorio	-	12.494,56	13.355,06	-	12.058,44	6.745,80	7.201,64	-	15.551,70	10.367,70
Total Adiciones	239.125,50	225.107,56	238.458,06	218.345,00	237.924,09	128.186,60	81.058,56	69.881,47	97.658,70	117.393,16
(-) DEDUCCIONES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RENTA IMPONIBLE	9.452.565,50	5.343.531,56	4.418.207,06	3.640.107,00	2.386.950,09	2.271.756,60	2.154.364,56	887.378,47	872.463,70	931.598,16
IMPUESTO A LA RENTA DETERMINADO	2.646.718,34	1.496.188,84	1.237.097,98	1.019.229,96	668.346,02	636.091,85	603.222,08	248.465,97	244.289,84	260.847,48

Fuente: Elaboración Propia con base información financiera de las empresas

Interpretación: La Tabla 02 se presenta la determinación de la renta imponible de las 10 empresas en estudio A-1, A-2, A-3, A-4, A-5, A-6, A-7, A-8, A-9 y A-10, correspondiente al ejercicio 2016, en el que se detallan las diferencias permanentes que han sido adicionadas a la utilidad contable y tributaria, estas diferencias son excesos de los límites establecidos y gastos prohibidos por la Ley del Impuesto a la Renta; en la cual podemos observar que la empresa que obtuvo mayor monto en adiciones es la A-1 con un total 239.126 Soles y la empresa que obtuvo menor monto fue la A-8 con un total de 69.881 Soles.

Tabla N° 3

Estado de Resultados según la LIR

EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE VEHICULOS NUEVOS										
Estado de Resultados										
Al 31 de Diciembre del 2016										
(Expresado en Soles)										
	A-1	A-2	A-3	A-4	A-5	A-6	A-7	A-8	A-9	A-10
INGRESOS OPERACIONALES										
VENTAS NETAS	65.935.610,00	40.650.350,00	35.650.600,00	31.659.160,00	29.650.680,00	25.952.600,00	15.956.203,00	6.593.523,00	9.523.600,00	10.956.009,00
COSTO DE VENTAS										
Costo de ventas operacionales	-53.198.000,00	-34.695.065,00	-30.659.050,00	-26.993.050,00	-25.119.346,00	-21.565.000,00	-13.569.060,00	-5.569.235,00	-7.469.538,00	-8.869.200,00
UTILIDAD BRUTA	12.737.610,00	5.955.285,00	4.991.550,00	4.666.110,00	4.531.334,00	4.387.600,00	2.387.143,00	1.024.288,00	2.054.062,00	2.086.809,00
GASTOS OPERACIONALES										
Gastos de administración	-1.956.900,00	-980.593,00	-708.930,00	-705.962,00	-701.659,00	-685.905,00	-124.501,00	-95.693,00	-1.136.520,00	-1.150.360,00
Gastos de ventas	-3.556.900,00	-1.986.530,00	-1.896.236,00	-1.723.560,00	-1.659.060,00	-1.596.510,00	-202.500,00	-125.692,00	-769.723,00	-771.690,00
Ganancia o pérdida por venta de activos										
UTILIDAD OPERATIVA	7.223.810,00	2.988.162,00	2.386.384,00	2.236.588,00	2.170.615,00	2.105.185,00	2.060.142,00	802.903,00	147.819,00	164.759,00
INGRESOS FINANCIEROS										
Ingresos financieros	73.620,00	90.560,00	105.695,00	105.321,00	100.621,00	18.591,00	10.920,00	8.500,00	20.061,00	38.901,00
otros ingresos	2.435.150,00	2.433.328,00	1.960.699,00	1.389.600,00	95.690,00	80.650,00	45.690,00	33.560,00	690.560,00	705.690,00
Ganancia por diferencia de cambio	1.450.600,00	908.360,00	850.690,00	800.503,00	770.690,00	755.902,00	40.605,00	115.690,00	155.920,00	160.529,00
GASTOS FINANCIEROS										
Gastos financieros - operacionales	-113.650,00	-201.365,00	-170.650,00	-169.560,00	-156.900,00	-30.256,00	-21.356,00	-16.856,00	-70.650,00	-77.569,00
Pérdida por diferencia de cambio	-1.856.090,00	-1.100.621,00	-953.069,00	-940.690,00	-831.690,00	-786.502,00	-62.695,00	-126.300,00	-168.905,00	-178.105,00
RESULTADO ANTES DE PARTIC. E IMPTO A L	9.213.440,00	5.118.424,00	4.179.749,00	3.421.762,00	2.149.026,00	2.143.570,00	2.073.306,00	817.497,00	774.805,00	814.205,00
Participación de los trabajadores	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuesto a la Renta	-2.646.718,34	-1.496.188,84	-1.237.097,98	-1.019.229,96	-668.346,02	-636.091,85	-603.222,08	-248.465,97	-244.289,84	-260.847,48
UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO	6.566.721,66	3.622.235,16	2.942.651,02	2.402.532,04	1.480.679,98	1.507.478,15	1.470.083,92	569.031,03	530.515,16	553.357,52

Fuente: Elaboración Propia con base información financiera de las empresas

Interpretación: La Tabla 03 se presenta Estado de Resultados de las 10 empresas en estudio A-1, A-2, A-3, A-4, A-5, A-6, A-7, A-8, A-9 y A-10, correspondiente al ejercicio 2016, la misma que fue elaborada en cumplimiento de la Ley del Impuesto a la Renta, en la cual podemos observar que la empresa que obtuvo mayor utilidad neta fue la A-1 con un total 6.566.722 Soles y la empresa que obtuvo menor utilidad fue la A-9 con un total de 530.515 Soles.

Se presenta el análisis y el resultado de la aplicación de los gastos deducibles y no deducibles de la ley del Impuesto a la Renta de 3ra. Categoría y su incidencia en la rentabilidad de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos de la ciudad Tacna 2016, Además se detalla la aplicación del análisis financiero y procedimientos estadísticos utilizados para comprobar las hipótesis propuestas de la variable independiente y dependiente de la investigación como: gastos deducibles, gastos no deducibles, margen bruto, margen neto, rendimiento sobre patrimonio y rendimiento sobre los activos.

Resultado de la investigación según indicadores:

4.2.1. Margen bruto

Tabla N° 4

Margen Bruto según las Empresas

Empresa	Ventas	Costo de Ventas	Ventas Netas	Margen Bruto
A-1	65.935.610,00	53.198.000,00	65.935.610,00	19,32%
A-2	40.650.350,00	34.695.065,00	40.650.350,00	14,65%
A-3	35.650.600,00	30.659.050,00	35.650.600,00	14,00%
A-4	31.659.160,00	26.993.050,00	31.659.160,00	14,74%
A-5	29.650.680,00	25.119.346,00	29.650.680,00	15,28%
A-6	25.952.600,00	21.565.000,00	25.952.600,00	16,91%
A-7	15.956.203,00	13.569.060,00	15.956.203,00	14,96%
A-8	6.593.523,00	5.569.235,00	6.593.523,00	15,53%
A-9	9.523.600,00	7.469.538,00	9.523.600,00	21,57%
A-10	10.956.009,00	8.869.200,00	10.956.009,00	19,05%

Fuente: Elaboración propia - Análisis de la información financiera

Interpretación: La Tabla04 corresponde al margen bruto de las 10 empresas en estudios A-1, A-2, A-3, A-4, A-5, A-6, A-7, A-8, A-9 y A-10, la empresa que obtuvo mayor valor es la empresa A-9 con un 21,57% de margen bruto y el menor valor lo obtuvo la empresa A-3 con un 14% de margen bruto.

Tabla N° 5
Margen Bruto según la LIR

Empresa	Ventas	Costo de Ventas	Ventas Netas	Margen Bruto
A-1	65.935.610,00	53.198.000,00	65.935.610,00	19,32%
A-2	40.650.350,00	34.695.065,00	40.650.350,00	14,65%
A-3	35.650.600,00	30.659.050,00	35.650.600,00	14,00%
A-4	31.659.160,00	26.993.050,00	31.659.160,00	14,74%
A-5	29.650.680,00	25.119.346,00	29.650.680,00	15,28%
A-6	25.952.600,00	21.565.000,00	25.952.600,00	16,91%
A-7	15.956.203,00	13.569.060,00	15.956.203,00	14,96%
A-8	6.593.523,00	5.569.235,00	6.593.523,00	15,53%
A-9	9.523.600,00	7.469.538,00	9.523.600,00	21,57%
A-10	10.956.009,00	8.869.200,00	10.956.009,00	19,05%

Fuente: Elaboración propia - Análisis de la información financiera

Interpretación: La Tabla 05 corresponde al margen bruto según la ley del Impuesto a la Renta de las 10 empresas en estudios, la empresa que obtuvo mayor valor es la empresa A-9 con un 21,57% de margen bruto y el menor valor lo obtuvo la empresa A-3 con un 14% de margen bruto.

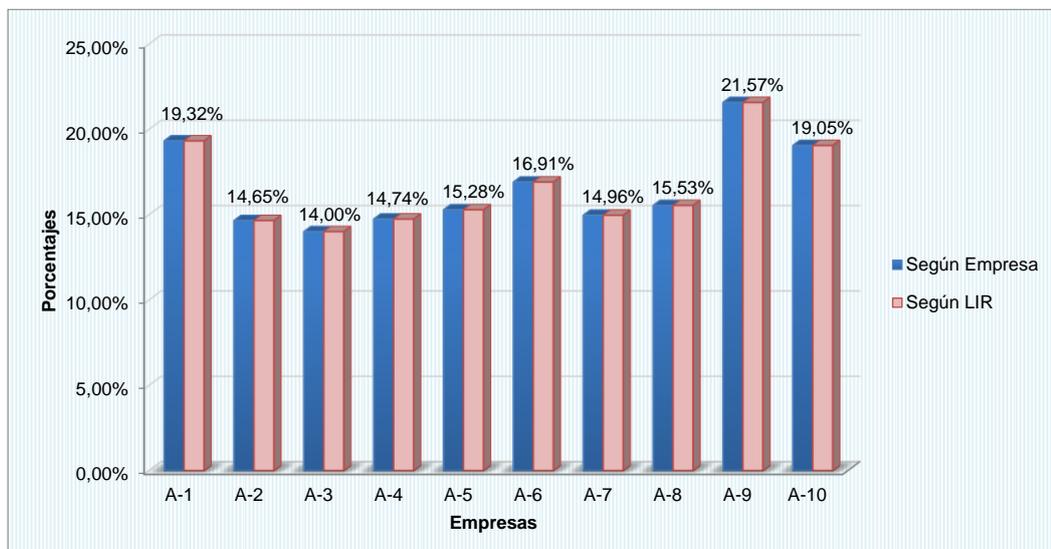


Figura N° 9: Comparación del Margen Bruto según empresa y LIR

Fuente: Elaboración propia - Análisis de la información financiera

Interpretación: La figura 09 corresponde a la comparación del margen bruto según las empresas y según la ley del Impuesto a la Renta de las 10 empresas en estudio, en la cual se puede observar que no hay variación en los resultados, es decir la aplicación de los gastos deducibles y no deducibles de la ley del impuesto a la renta no afecta en la determinación del Margen Bruto.

4.2.2. Margen Neto

Tabla N° 6
Margen Neto Según las Empresas

Empresa	Utilidad Neta	Ventas Netas	Margen Neto
A-1	6.633.676,80	65.935.610,00	10,06%
A-2	3.685.265,28	40.650.350,00	9,07%
A-3	3.009.419,28	35.650.600,00	8,44%
A-4	2.463.668,64	31.659.160,00	7,78%
A-5	1.547.298,72	29.650.680,00	5,22%
A-6	1.543.370,40	25.952.600,00	5,95%
A-7	1.492.780,32	15.956.203,00	9,36%
A-8	588.597,84	6.593.523,00	8,93%
A-9	557.859,60	9.523.600,00	5,86%
A-10	586.227,60	10.956.009,00	5,35%

Fuente: Elaboración propia - Análisis de la información financiera

Interpretación: La tabla 06 corresponde al margen neto de las 10 empresas en estudios, la empresa que obtuvo mayor valor es la empresa A-1 con un 10,06% de margen neto y el menor valor lo obtuvo la empresa A-5 con un 5,22% de margen neto.

Tabla N° 7
Margen Neto según la LIR

Empresa	Utilidad Neta	Ventas Netas	Margen Neto
A-1	6.566.721,66	65.935.610,00	9,96%
A-2	3.622.235,16	40.650.350,00	8,91%
A-3	2.942.651,02	35.650.600,00	8,25%
A-4	2.402.532,04	31.659.160,00	7,59%
A-5	1.480.679,98	29.650.680,00	4,99%
A-6	1.507.478,15	25.952.600,00	5,81%
A-7	1.470.083,92	15.956.203,00	9,21%
A-8	569.031,03	6.593.523,00	8,63%
A-9	530.515,16	9.523.600,00	5,57%
A-10	553.357,52	10.956.009,00	5,05%

Fuente: Elaboración propia - Análisis de la información financiera

Interpretación: La tabla 07 corresponde al margen neto según la ley del Impuesto a la Renta de las 10 empresas en estudios, la empresa que obtuvo mayor valor es la empresa A-1 con un 9,96% de margen neto y el menor valor lo obtuvo la empresa A-5 con un 4,99% de margen neto.

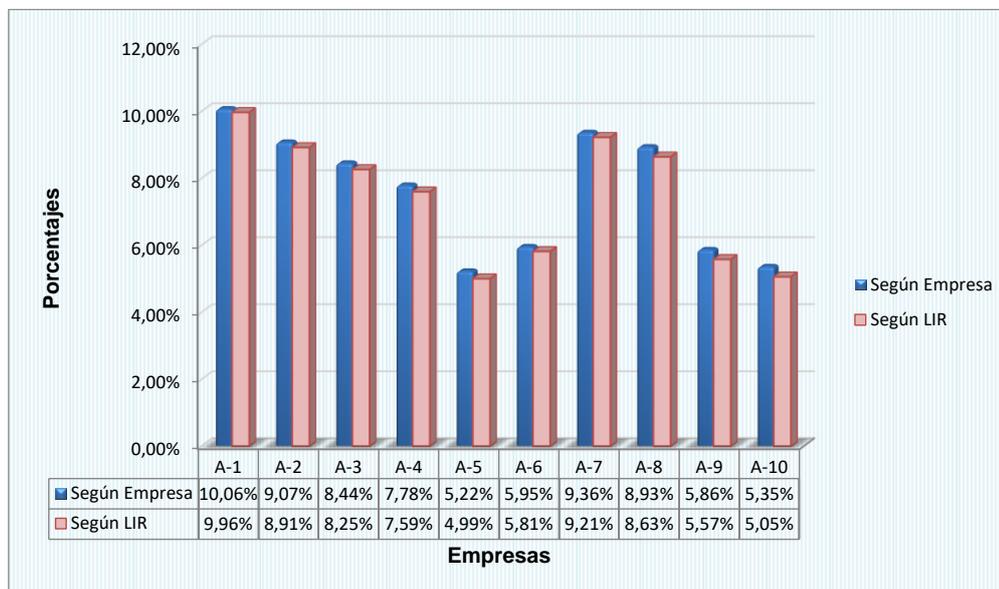


Figura N° 10: Comparación del Margen Neto según empresa y LIR

Fuente: Elaboración propia - Análisis de la información financiera

Interpretación: La figura 10 corresponde a la comparación del margen neto según las empresas y según la ley del Impuesto a la Renta de las 10 empresas en estudios, en la cual se puede observar la aplicación de los gastos deducibles y no deducibles de la ley del impuesto a la renta afecta negativamente la determinación del margen neto.

4.2.3. ROE

Tabla N° 8

Rendimiento sobre el Patrimonio según las Empresas

Empresa	Utilidad Neta	Patrimonio	ROE
A-1	6.633.676,80	17.507.918,00	37,89%
A-2	3.685.265,28	7.842.842,00	46,99%
A-3	3.009.419,28	6.222.015,00	48,37%
A-4	2.463.668,64	5.030.248,00	48,98%
A-5	1.547.298,72	3.192.209,00	48,47%
A-6	1.543.370,40	3.108.366,00	49,65%
A-7	1.492.780,32	3.026.833,00	49,32%
A-8	588.597,84	1.209.668,00	48,66%
A-9	557.859,60	1.296.640,00	43,02%
A-10	586.227,60	1.239.619,00	47,29%

Fuente: Elaboración propia - Análisis de la información financiera

Interpretación: La tabla 08 corresponde al Rendimiento sobre el patrimonio de las 10 empresas en estudios, la empresa que obtuvo mayor valor es la empresa A-6 con un 49,65% de ROE y el menor valor lo obtuvo la empresa A-1 con un 37,89% de ROE.

Tabla N° 9**Rendimiento sobre el Patrimonio según la LIR**

Empresa	Utilidad Neta	Patrimonio	ROE
A-1	6.566.721,66	17.440.962,86	37,65%
A-2	3.622.235,16	7.779.811,88	46,56%
A-3	2.942.651,02	6.155.246,74	47,81%
A-4	2.402.532,04	4.969.111,40	48,35%
A-5	1.480.679,98	3.125.590,26	47,37%
A-6	1.507.478,15	3.072.473,75	49,06%
A-7	1.470.083,92	3.004.136,60	48,94%
A-8	569.031,03	1.190.101,19	47,81%
A-9	530.515,16	1.269.295,56	41,80%
A-10	553.357,52	1.206.748,92	45,86%

Fuente: Elaboración propia - Análisis de la información financiera

Interpretación: La tabla 09 corresponde al Rendimiento sobre el patrimonio según la ley del Impuesto a la Renta de las 10 empresas en estudios, la empresa que obtuvo mayor valor es la empresa A-6 con un 49,06% de ROE (Rendimiento sobre el patrimonio) y el menor valor lo obtuvo la empresa A-1 con un 37,65% de ROE.

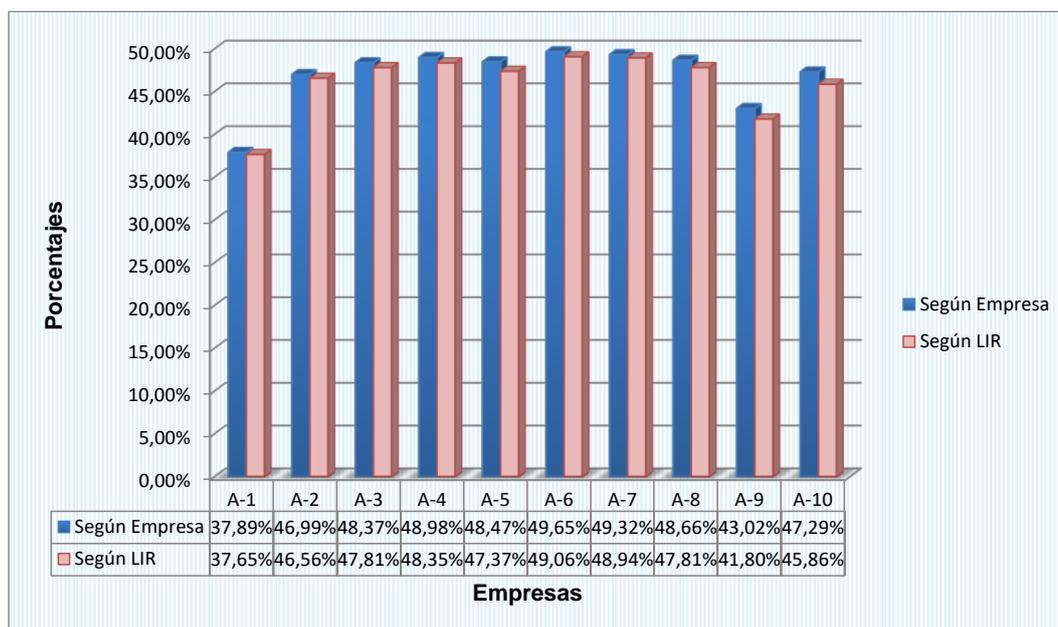


Figura N° 11: Comparación del ROE según la empresas y la LIR

Fuente: Elaboración propia - Análisis de la información financiera

Interpretación: La figura 11 corresponde a la comparación del Rendimiento sobre el patrimonio según las empresas y según la ley del Impuesto a la Renta de las 10 empresas en estudios, en la cual se puede observar que la aplicación de los gastos deducibles y no deducibles de la ley del impuesto a la renta afecta negativamente la determinación del ROE.

4.2.4. ROA

Tabla N° 10
Rendimiento sobre los Activos según las Empresas

Empresa	Utilidad Neta	Activo Total	ROA
A-1	6.633.676,80	24.762.380,00	26,79%
A-2	3.685.265,28	12.560.215,00	29,34%
A-3	3.009.419,28	10.183.020,00	29,55%
A-4	2.463.668,64	7.956.380,00	30,96%
A-5	1.547.298,72	5.069.203,00	30,52%
A-6	1.543.370,40	4.965.060,00	31,08%
A-7	1.492.780,32	4.751.236,00	31,42%
A-8	588.597,84	2.036.525,00	28,90%
A-9	557.859,60	1.785.615,00	31,24%
A-10	586.227,60	1.936.523,00	30,27%

Fuente: Elaboración propia - Análisis de la información financiera

Interpretación: La tabla 10 corresponde al Rendimiento sobre los Activos de las 10 empresas en estudios, la empresa que obtuvo mayor valor es la empresa A-7 con un 31,42% de ROA y el menor valor lo obtuvo la empresa A-1 con un 26,79% de ROA.

Tabla N° 11
Rendimiento sobre los Activos según LIR

Empresa	Utilidad Neta	Activo Total	ROA
A-1	6.566.721,66	24.762.380,00	26,52%
A-2	3.622.235,16	12.560.215,00	28,84%
A-3	2.942.651,02	10.183.020,00	28,90%
A-4	2.402.532,04	7.956.380,00	30,20%
A-5	1.480.679,98	5.069.203,00	29,21%
A-6	1.507.478,15	4.965.060,00	30,36%
A-7	1.470.083,92	4.751.236,00	30,94%
A-8	569.031,03	2.036.525,00	27,94%
A-9	530.515,16	1.785.615,00	29,71%
A-10	553.357,52	1.936.523,00	28,57%

Fuente: Elaboración propia - Análisis de la información financiera

Interpretación: La tabla 11 corresponde al Rendimiento sobre los Activos según la Ley del Impuesto a la Renta de las 10 empresas en estudios, la empresa que obtuvo mayor valor es la empresa A-7 con un 30,94% de ROA y el menor valor lo obtuvo la empresa A-1 con un 26,52% de ROA.

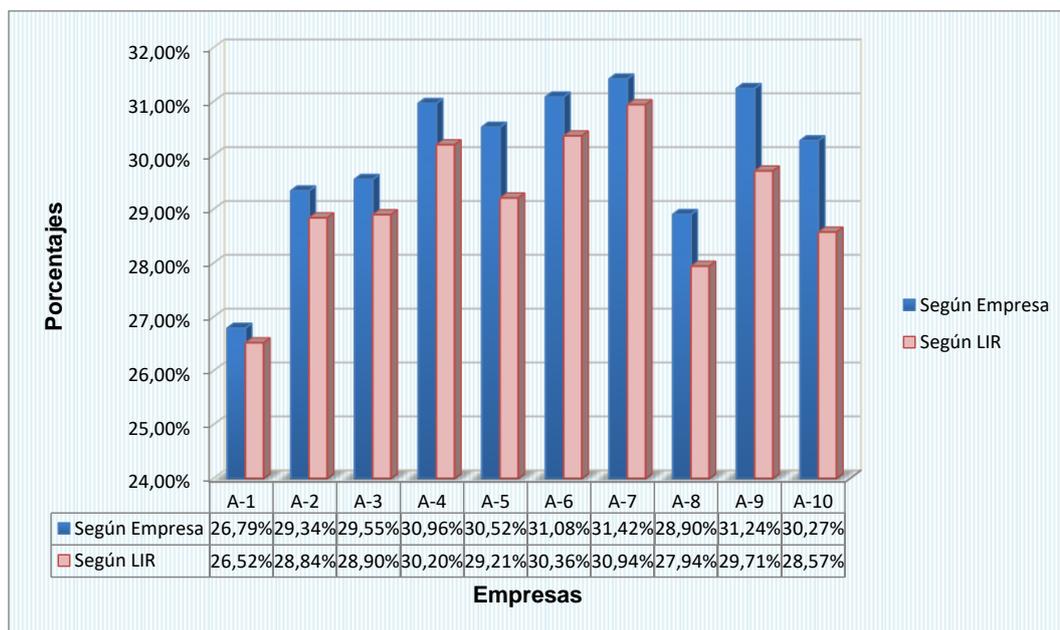


Figura N° 12: Comparación del ROA según la empresa y la LIR

Fuente: Elaboración propia - Análisis de la información financiera

Interpretación: La figura 12 corresponde a la comparación del Rendimiento sobre los Activos según las empresas y según la ley del Impuesto a la Renta de las 10 empresas en estudios, en la cual se puede observar que la aplicación de los gastos deducibles y no deducibles de la ley del impuesto a la renta afecta negativamente la determinación del ROA.

4.3. Contraste de hipótesis

Mediante este proceso se analizó si la condición detectada en las empresas comercializadoras de vehículos nuevos de la ciudad de Tacna en el ejercicio 2016, resultó compatible con lo que se observó en la muestra de la población en estudio. Es decir, se demostró si las hipótesis son afirmación razonables. El análisis de los resultados de la investigación se basó en la teoría de la probabilidad y lo que es la evidencia muestral.

Para probar la hipótesis general y las hipótesis específicas se procedió con los siguientes pasos:

- a. Planteamiento de la hipótesis
- b. Nivel de significancia
- c. Elección de la prueba estadística
- d. Regla de decisión
- e. Conclusión
- f. Discusión

4.3.1. Contrastación de hipótesis general

4.3.1.1. Planteamiento de hipótesis general

H₀: La aplicación de los gastos deducibles y no deducibles de la Ley del impuesto a la renta de 3Ra. Categoría no inciden en la rentabilidad de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016.

H₁: La aplicación de los gastos deducibles y no deducibles de la Ley del impuesto a la renta de 3Ra. Categoría inciden en la rentabilidad de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016.

4.3.1.2. Conclusión

Tomando en cuenta se cumplen la segunda, la tercera y la cuarta hipótesis específicas podemos concluir que también se cumple la hipótesis general por lo tanto se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1). La aplicación de los gastos deducibles y no deducibles de la Ley del impuesto a la renta de 3Ra. Categoría inciden en la rentabilidad de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016.

4.3.2. Contratación de hipótesis específicas 1

4.3.2.1. Planteamiento de hipótesis

H₀: Los gastos deducibles y no deducibles de la ley del impuesto a la renta de 3Ra. Categoría no afectan la determinación del margen bruto de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016.

H₁: Los gastos deducibles y no deducibles de la ley del impuesto a la renta de 3Ra. Categoría afectan la determinación del margen bruto de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016.

4.3.2.2. Nivel de significancia

Alfa = α = 5%

Para todo valor de la probabilidad igual o menor que 0.05, se rechaza H_0 .

4.3.2.3. Prueba estadística

R de Pearson o coeficiente de correlación

4.3.2.4. Modelo matemático

$$r = \frac{N \sum XY - (\sum X)(\sum Y)}{\sqrt{N \sum X^2 - (\sum X)^2} * \sqrt{N \sum Y^2 - (\sum Y)^2}}$$

4.3.2.5. Regla de decisión

Rechazar H_0 si el valor-p es menor a 0.05

No rechazar H_0 si el valor-p es mayor a 0.05

4.3.2.6. Cálculo de estadístico

Tabla N° 12

Resumen del modelo – Margen Bruto

Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado corregida	Error típ. de la estimación
1	,319	,102	-,010	,02546

Fuente: Elaboración propia - Análisis de la información financiera SPSS 21.0

Tabla N° 13

ANOVA_b – Margen Bruto

Modelo	Suma de cuadrados	gl	Media cuadrática	F	Sig.
Regresión	,001	1	,001	,908	,369
Residual	,005	8	,001		
Total	,006	9			

Fuente: Elaboración propia - Análisis de la información financiera SPSS 21.0

Tabla N° 14**Coeficiente a – Margen Bruto**

Modelo	Coeficientes no estandarizados		Coeficientes tipificados	t	Sig.
	B	Error típ.	Beta		
(Constante)	,185	,021		8,773	,000
Total gastos no deducibles	,000	,000	-,319	-,953	,369

Fuente: Elaboración propia - Análisis de la información financiera SPSS 21.0

4.3.2.7. Conclusión

Tomando en cuenta las tablas podemos concluir con nivel de confianza del 95% de que existen evidencias estadísticas para rechaza la hipótesis alterna (H_1) y se concluye en aceptar la hipótesis nula (H_0). Por tanto, Los gastos deducibles y no deducibles de la ley del impuesto a la renta de 3Ra. Categoría no afectan la determinación del margen bruto de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016.

4.3.3. Contrastación de hipótesis específicas 2**4.3.3.1. Planteamiento de la hipótesis**

H₀: Los gastos deducibles y no deducibles de la ley del impuesto a la renta de 3Ra. Categoría no afectan la determinación del margen neto de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016.

H₁: Los gastos deducibles y no deducibles de la ley del impuesto a la renta de 3Ra. Categoría afectan la determinación del margen neto de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016.

4.3.3.2. Nivel de significancia

Alfa = α = 5%

Para todo valor de la probabilidad igual o menor que 0.05, se rechaza H0.

4.3.3.3. Prueba estadística

T para muestras relacionadas

4.3.3.4. Modelo matemático

$$t_0 = \frac{\bar{D}_0}{s_D / \sqrt{n}}$$

4.3.3.5. Regla de decisión

Rechazar Ho si el valor-p es menor a 0.05

No rechazar Ho si el valor-p es mayor a 0.05

4.3.3.6. Cálculo de estadístico

Tabla N° 15

Estadísticos de muestras relacionadas: Margen Neto

Estadísticos	Media	N	Desviación típ.	Error típ. de la media
Margen neto según empresa	,0760	10	,01834	,00580
Margen neto según LIR	,0740	10	,01873	,00592

Fuente: Elaboración propia - Análisis de la información financiera SPSS

21.0

Tabla N° 16**Correlaciones de muestras relacionadas: M. Neto**

Estadísticos	N	Correlación	Sig.
Margen neto según empresa y Margen neto según LIR	10	,999	,000

Fuente: Elaboración propia - Análisis de la información financiera SPSS 21.0

Tabla N° 17**Prueba T de muestras relacionadas: Margen Neto**

Estadísticos	Diferencias relacionadas				t	gl	Sig. (bilateral)	
	Media	Desviación típ.	Error típ. de la media	95% Intervalo de confianza para la diferencia Inferior Superior				
Margen neto según empresa - Margen neto según LIR	,00203	,00072	,00023	,00151	,00254	8,908	9	,000

Fuente: Elaboración propia - Análisis de la información financiera SPSS 21.0

4.3.3.7. Conclusión

Tomando en cuenta las tablas podemos concluir con nivel de confianza del 95% de que existen evidencias estadísticas para rechaza la hipótesis nula (Ho) y se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H1). Por tanto, Los gastos deducibles y no deducibles de la ley del impuesto a la renta

de 3Ra. Categoría afectan la determinación del margen neto de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016.

4.3.4. Contrastación de hipótesis específicas 3

4.3.4.1. Planteamiento de la hipótesis

Ho: Los gastos deducibles y no deducibles de la ley del impuesto a la renta de 3Ra. Categoría no inciden en la determinación del rendimiento sobre el patrimonio (ROE) de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016.

H1: Los gastos deducibles y no deducibles de la ley del impuesto a la renta de 3Ra. Categoría inciden en la determinación del rendimiento sobre el patrimonio (ROE) de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016.

4.3.4.2. Nivel de significancia

Alfa = α = 5%

Para todo valor de la probabilidad igual o menor que 0.05, se rechaza H0.

4.3.4.3. Prueba estadística

T para muestras relacionadas

4.3.4.4. Modelo matemático

$$t_0 = \frac{\bar{D}_0}{s_D / \sqrt{n}}$$

4.3.4.5. Regla de decisión

Rechazar Ho si el valor-p es menor a 0.05

No rechazar Ho si el valor-p es mayor a 0.05

4.3.4.6. Cálculo de estadístico

Tabla N° 18

Estadísticos de muestras relacionadas: ROE

	Media	N	Desviación típ.	Error típ. de la media
ROE según empresa	,4686	10	,03679	,01163
ROE según LIR	,4612	10	,03644	,01152

Fuente: Elaboración propia - Análisis de la información financiera SPSS 21.0

Tabla N° 19

Correlaciones de muestras relacionadas: ROE

	N	Correlación	Sig.
ROE según empresa y ROE según LIR	10	,994	,000

Fuente: Elaboración propia - Análisis de la información financiera SPSS 21.0

Tabla N° 20**Prueba de muestras relacionadas: ROE**

		Diferencias relacionadas					t	gl	Sig. (bilateral)
Media	Desviación típ.	Error típ. de la media	95% Intervalo de confianza para la diferencia						
			Inferior	Superior					
ROE empresa - según LIR	según ROE	,00743	,00395	,00125	,00461	,01026	5,950	9	,000

Fuente: Elaboración propia - Análisis de la información financiera SPSS 21.0

4.3.4.7. Conclusión

Tomando en cuenta las tablas podemos concluir con nivel de confianza del 95% de que existen evidencias estadísticas para rechaza la hipótesis nula (H_0) y se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_1). Por tanto, Los gastos deducibles y no deducibles de la ley del impuesto a la renta de 3Ra. Categoría inciden en la determinación del rendimiento sobre el patrimonio (ROE) de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016.

4.3.5. Contrastación de hipótesis específicas 4**4.3.5.1. Planteamiento de la hipótesis**

H_0 : Los gastos deducibles y no deducibles de la ley del impuesto a la renta de 3Ra. Categoría no inciden en la determinación del rendimiento sobre los activos (ROA) de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016.

H1: Los gastos deducibles y no deducibles de la ley del impuesto a la renta de 3Ra. Categoría inciden en la determinación del rendimiento sobre los activos (ROA) de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016.

4.3.5.2. Nivel de significancia

Alfa = α = 5%

Para todo valor de la probabilidad igual o menor que 0.05, se rechaza H0.

4.3.5.3. Prueba estadística

T para muestras relacionadas

4.3.5.4. Modelo matemático

$$t_0 = \frac{\bar{D}_0}{s_D / \sqrt{n}}$$

4.3.5.5. Regla de decisión

Rechazar Ho si el valor-p es menor a 0.05

No rechazar Ho si el valor-p es mayor a 0.05

4.3.5.6. Cálculo de estadístico

Tabla N° 21

Estadísticos de muestras relacionadas: ROA

	Media	N	Desviación típ.	Error típ. de la media
ROA según empresa	,3001	10	,01420	,00449
ROA según LIR	,2912	10	,01289	,00408

Fuente: Elaboración propia - Análisis de la información financiera SPSS 21.0

Tabla N° 22**Correlación de muestras relacionadas: ROA**

	N	Correlación	Sig.
ROA según empresa y ROA según LIR	10	,942	,000

Fuente: Elaboración propia - Análisis de la información financiera SPSS 21.0

Tabla N° 23**Prueba para muestras relacionadas: ROA**

	Diferencias relacionadas					t	gl	Sig. (bilateral)
	Media	Desviación típ.	Error típ. de la media	95% Intervalo de confianza para la diferencia				
				Inferior	Superior			
ROA según empresa - ROA según LIR	,00890	,00477	,00151	,00549	,01232	5,897	9	,000

Fuente: Elaboración propia - Análisis de la información financiera SPSS 21.0

4.3.5.7. Conclusión

Tomando en cuenta las tablas podemos concluir con nivel de confianza del 95% de que existen evidencias estadísticas para rechaza la hipótesis nula (H_0) y se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_1). Por tanto, Los gastos deducibles y no deducibles de la ley del impuesto a la renta de 3Ra. Categoría inciden en la determinación del rendimiento sobre los activos (ROA) de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016.

4.4. Discusión de resultado

La presente investigación tuvo como objetivo general determinar si la aplicación de los gastos deducibles y no deducibles de la Ley del impuesto a la renta de 3ra. Categoría incide en la rentabilidad de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016 según el análisis efectuado a la información financiera de las diez (10) empresas, teniendo en cuenta que se cumplen las hipótesis 2, 3 y 4, se acepta la hipótesis alterna, donde la aplicación de los gastos deducibles y no deducibles de la Ley del impuesto a la renta de 3ra. Categoría inciden en la rentabilidad de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016; dado que se pudo comprobar que las empresas no aplican correctamente lo dispuesto en el artículo 37° y Artículo 44° de la LIR de 3ra categoría. Un trabajo similar fue reportado por Alvarado Bardales & Calderon Rojel (2013) titulado "Los Gastos no Deducibles Tributariamente y su Incidencia en el Estado de Resultados de la Distribuidora R&M E.I.R.L. La Libertad-Trujillo 2012". Los autores concluyen: Los gastos no deducibles tributariamente adicionado a la renta imponible, genera una mayor utilidad, en consecuencia un mayor impuesto a la renta a pagar, esta situación perjudica a la empresa al tener que desembolsar mayores recursos.

El primer objetivo específico, fue establecer si los gastos deducibles y no deducibles de la ley del impuesto a la renta de 3ra. Categoría afecta la determinación del margen bruto de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016; según el análisis efectuado a la información financiera de las diez (10) empresas, aplicando la prueba coeficiente de correlación de Pearson, que es una medida de la relación lineal entre dos variables cuantitativas, por lo tanto, se acepta la hipótesis nula, dado los resultados presentado en la tabla 12,13 y 14, donde los gastos deducibles y no deducibles de la ley del impuesto a la renta de 3ra. Categoría no afectan la determinación del margen bruto de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016.

El segundo objetivo específico, fue establecer si los gastos deducibles y no deducibles de la ley del impuesto a la renta de 3ra. Categoría afecta la

determinación del margen neto de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016; según el análisis efectuado a la información financiera de las diez (10) empresas, aplicando la prueba T para muestras relacionadas, que se distingue en comparar las medias de dos variables de un solo grupo, por lo tanto, se acepta la hipótesis planteada, dado los resultados presentados en la tabla 15, 16 y 17, donde los gastos deducibles y no deducibles de la ley del impuesto a la renta de 3ra. Categoría afectan la determinación del margen neto de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016.

El tercer objetivo específico, fue verificar si los gastos deducibles y no deducibles de la ley del impuesto a la renta de 3ra. Categoría inciden en la determinación del rendimiento sobre el patrimonio (ROE) de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016 según el análisis efectuado a la información financiera de las diez (10) empresas, aplicando la prueba T para muestras relacionadas, que se distingue en comparar las medias de dos variables de un solo grupo, por lo tanto, se acepta la hipótesis planteada, dado los resultados presentados en la tabla 18, 19 y 20, donde e) Los gastos deducibles y no deducibles de la ley del impuesto a la renta de 3ra. Categoría inciden en la determinación del rendimiento sobre el patrimonio (ROE) de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016.

El cuarto objetivo específico, fue determinar si los gastos deducibles y no deducibles de la ley del impuesto a la renta de 3ra. Categoría inciden en la determinación del rendimiento sobre el patrimonio (ROA) de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016 según el análisis efectuado a la información financiera de las diez (10) empresas, aplicando la prueba T para muestras relacionadas, que se distingue en comparar las medias de dos variables de un solo grupo, por lo tanto, se acepta la hipótesis planteada, dado los resultados presentados en la tabla 21, 22 y 23, donde los gastos deducibles y no deducibles de la ley del impuesto a la renta de 3ra. Categoría inciden en la determinación del rendimiento sobre los activos (ROA) de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016.

CONCLUSIONES

1. En las empresas comercializadoras de vehículos nuevos no llevan un sistema de control de los gastos sujetos a límites que establece el artículo 37° de la LIR.
2. Los excesos de los gastos deducibles generan diferencias permanentes que son adicionadas a la renta imponible genera incremento en la utilidad, ocasionando un mayor pago de Impuesto a la Renta.
3. Se ha reparado gastos que no cumplen con el principio de causalidad, como son los gastos personales, gastos que no cumplen con los requisitos establecidos por el reglamento de comprobantes de pago, gastos por contribuyentes con condición de no habido, operaciones sin medios de pagos y sanciones administrativas e intereses moratorios, gastos que están expresamente prohibidos según el artículo 44° de la LIR.
4. Los reparos tributarios afectan negativamente a los ratios de rentabilidad como son Margen neto, Rentabilidad sobre el patrimonio, rentabilidad sobre los activos; perjudicando a la gerencia en evaluar correctamente la rentabilidad que genera la empresa.

RECOMENDACIONES

1. La gerencia debe implementar en el área contable un sistema de control de gastos sujeto a límites que sea monitoreado constantemente, para evitar reparos tributarios.
2. La gerencia deben considerar capacitaciones permanentes al personal contable con el objetivo de aplicar correctamente las normas contables y tributarias.
3. Se recomienda a la gerencia y personal contable respetar y cumplir con lo que establece la LIR, y evitar contabilizar los comprobantes de pagos que son ajenos a las empresas.
4. El área de contabilidad debe brindar constantemente reportes sobre los la acumulación de los gastos no deducibles, esto limitar los gastos que serán no deducibles.

Bibliografía

- Alva Mateucci, M. (2012). *Gastos Deducibles reparos tributarios*. Recuperado el 30 de Junio de 2017, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/tag/gastos-deducibles/>.
- Alvarado Bardales, R. N., & Calderon Rojel, M. G. (2013). *Los Gastos no Deducibles Tributariamente y su Incidencia en el Estado de Resultados de la Distribuidora R & M E.I.R.L. La Libertad - Trujillo 2012*. Recuperado el 05 de 05 de 2017, de <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/138>
- Asesor Empresarial. (s.f.). *Gastos de administración y ventas*. Recuperado el 30 de 08 de 2017, de Diccionario Empresarial: <http://www.asesorempresarial.com/web/diccionario.php?let=G>
- Ávila Ávila, N. R., & Cusco Hernández, T. E. (2011). *Evaluación tributaria de los gastos Deducibles para el Impuesto a la Renta, Del Ejercicio Fiscal 2010, Aplicada a una Empresa de Producción y Comercialización de muebles de madera, Caso Vitefama*. Recuperado el 10 de Mayo de 2017, de <http://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/1277/12/UPS-CT002146.pdf>
- Ávila Mecedo, J. J. (2007). *Introducción a la Contabilidad*. Umbral Editorial.
- Carrasco Moreta, J. B. (2015). *La Deducibilidad de Gastos y La Determinación de la Base Imponible del Impuesto a la Renta de la Estación de Servicios Mulalillo del año 2015*. Recuperado el 05 de 05 de 2017, de <http://repo.uta.edu.ec/bitstream/123456789/18808/1/T3353i.pdf>
- Carrasco, L. (2013). *Aplicación práctica del Impuesto a la Renta, ejercicios 2012 y 2013*. (E. Centro de Investigación Jurídico Contable S.A.)
- Consultas Financieras y Empresariales. (19 de Octubre de 2015). *Utilidad Bruta, Utilidad Neta y Utilidad Operativa*. Recuperado el 30 de 06 de 2017, de <http://consultasfinancierasyempresariales.blogspot.pe/2015/10/utilidad-bruta-utilidad-neta-y-utilidad.html>
- CPC Guerra Salvatierra, M. d. (Enero de 2015). *Determinación de los Principales Gastos Sujetos a Límite*. Recuperado el 05 de 05 de 2017, de Actualidad Empresarial: http://aempresarial.com/web/revitem/1_17256_00738.pdf

- Diario Oficial El Peruano. (07 de Abril de 2009). *Artículo 2° Régimen Especial de Depreciación*. Recuperado el 31 de 07 de 2017, de Ley N° 29342: <http://busquedas.elperuano.com.pe/download/full/7JXvTzKn4PgA460bmzSFvS>
- Eco. Barco Hidalgo, D. (Febrero de 2009). *Análisis de la Situación de la Empresa: Ratios de Rentabilidad (Parte II)*. Recuperado el 15 de Mayo de 2017, de Actualidad Empresarial: http://aempresarial.com/web/revitem/2_9165_61831.pdf
- Gerencie. (11 de Agosto de 2011). *Utilidad Neta*. Recuperado el 30 de 06 de 2017, de <https://www.gerencie.com/utilidad-neta.html>
- Giglio Sotelo, A. k., & Quispe Meneses, k. Y. (2016). *Los Gastos Recreativos en las Determinación del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría de la Empresa Repuestos SAC Del Callao, En el año 2012*. Recuperado el 06 de Mayo de 2017, de <http://repositorio.uch.edu.pe/bitstream/handle/uch/67/GILIO%20SOTELO%20ANGELA%20KARINA.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Lizcano, J. (2004). *Rentabilidad empresarial. Propuesta practica de análisis y evaluación*. (S.L. print a porter. Comunicación, Ed). España: imprenta Modelo, S.L.
- Mangandi Ortiz, J. A. (ABRIL de 2006). "Costos Y Gastos Deducibles Y No Deducibles En Las Empresas Comerciales, Analisis Del Impuesto Sobre La Renta Y Las Norma Internacionales De Contabilidad". Obtenido de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/03/03_0483.pdf
- MEF. (31 de 07 de 2017). *Artículo 1° - Monto para Otorgamiento de Viáticos*. Recuperado el 22 de Enero de 2013, de Decreto Supremo N° 007-2013-EF: <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-sp-9867/por-instrumento/decretos-supremos/9665-decreto-supremo-n-007-2013-ef-1/file>
- MEF. (1979). *Párrafo 5 - Definiciones*. Recuperado el 15 de Agosto de 2017, de N.I.C. 12 - Impuesto a las Ganancias: https://www.mef.gob.pe/contenidos/conta_publ/con_nor_co/vigentes/nic/12_NIC.pdf
- Nuñez Montenero, E. (Junio de 2017). *Diferencia entre Gasto Administrativo y Gasto Financiero*. Recuperado el 01 de 07 de 2017, de FundaPymes:

<http://www.fundapymes.com/cual-es-la-diferencia-entre-un-gasto-administrativo-y-un-gasto-financiero/#comments>

Ricra Milla, M. M. (Noviembre de 2013). *Análisis Financiero de la Empresa*. Recuperado el 15 de Mayo de 2017, de Actualidad Empresarial: http://aempresarial.com/servicios/revista/291_9_TKHSLMXCKGNTJTFCGFGGKUDDPCICGDKLXUSPGFMIPWICPNFVTL.pdf

Silvera Sinforoso, L. (27 de 01 de 2015). *Aspectos Principales a Considerar de los Gastos Sujetos al Límite*. Recuperado el 05 de 05 de 2017, de Colegio de Contadores Públicos de Lima-CCPL: http://ccpl.org.pe/downloads/27.01.2015_ASPECTOS-PRINCIPALES-A-CONSIDERAR-DE-LOS-GASTOS-SUJETOS-AL-LIMITE.pdf

Staff Tributario - Contable. (2017). *Cierre Contable y Tributario 2016 - NIC 12 Impuesto a la Renta* (Vol. I). (E. SRL, Ed.) Lima, Perú.

SUNAT. (08 de 12 de 2004). *Artículo 37º - Gastos Deducibles*. Recuperado el 05 de 05 de 2017, de TUO de la Ley del Impuesto a la Renta Decreto Supremo N° 179-2004-EF: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/capvi.pdf>

SUNAT. (08 de 12 de 2004). *Artículo 37º Inciso m) - Gastos deducibles*. Recuperado el 05 de 05 de 2017, de TUO de la Ley del Impuesto a la Renta Decreto Supremo N° 179-2004-EF: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/capvi.pdf>

SUNAT. (08 de 12 de 2004). *Artículo 37º Inciso r) - Gastos deducibles*. Recuperado el 05 de 05 de 2017, de TUO de la Ley del Impuesto a la Renta Decreto Supremo N° 179-2004-EF: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/capvi.pdf>

SUNAT. (08 de 12 de 2004). *Artículo 37º Inciso Z) numeral a1) - Gastos deducibles*. Recuperado el 05 de 05 de 2017, de TUO de la Ley del Impuesto a la Renta Decreto Supremo N° 179-2004-EF: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/capvi.pdf>

SUNAT. (23 de 09 de 2007). *Artículo 4º.- Monto a partir del cual se utilizará Medios de Pago*. Recuperado el 02 de Agosto de 2017, de TUO Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía - D.S. N° 150-2007-EF: http://www.sunat.gob.pe/legislacion/itf/ds150_07.htm

- SUNAT. (23 de 09 de 2007). *Artículo 8º - Efectos Tributarios*. Recuperado el 05 de Agosto de 2017, de TUO LEY PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA D.S. N° 150-2007-EF: http://www.sunat.gob.pe/legislacion/itf/ds150_07.htm
- SUNAT. (s.f.). *Concepto de Bancarización*. Recuperado el 02 de 08 de 2017, de Impuesto a las Transacciones Financieras - ITF, Bancarización y Medios de Pago: <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/personas-menu/impuesto-a-las-transacciones-financieras-itf-bancarizacion-y-medios-de-pago-personas/3043-concepto-bancarizacion-personas>
- SUNAT. (02 de 02 de 2008). *Definición del Devengado*. Recuperado el 06 de 09 de 2017, de Informe N° 187-2008- SUNAT/2B0000: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2008/oficios/i1872008.htm>
- SUNAT. (22 de 06 de 2013). *Inciso a), b) y c) del Ámbito de aplicación - Norma II del Título preliminar*. Recuperado el 01 de Agosto de 2017, de Decreto Supremo que aprueba El Texto Unico Ordenado Del Código Tributario - D.S. N° 133-2013-EF: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/tituloopr.htm>
- SUNAT. (19 de 09 de 1994). *Inciso c) del Artículo 21º*. Recuperado el 05 de Agosto de 2017, de REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA - D.S. N° 122-94-EF: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/regla/>
- SUNAT. (08 de 12 de 2004). *Inciso W) del Artículo 37º*. Recuperado el 05 de Agosto de 2017, de TUO de la Ley del Impuesto a la Renta Decreto Supremo N° 179-2004-EF: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/capvi.pdf>
- Torres Salguero, M. (Febrero de 2011). *Ratios Financiero Conceptos Básicos y Aplicación*. Recuperado el 01 de 07 de 2017, de Asesor Empresarial: http://aempresarial.com/asesor/adjuntos/Ratios_Financieros_I.pdf
- Vásquez Tarazona, C. E. (2009). *Gastos deducibles y el principio de causalidad en la determinación de las renta netas empresariales-Caso Peruano*. Recuperado el 02 de 07 de 2017, de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/cybertesis/221/Vasquez_tc.pdf?sequence=1

ANEXOS

ANEXO Nº 01 - MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problema	Objetivo	Hipótesis	Variables Independiente	Indicadores
General	General	General	GASTOS DEDUCIBLES NO DEDUCIBLES DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA DE 3Ra. CATEGORÍA	Gastos deducibles Gastos no deducibles
¿Cuál es la incidencia de los gastos deducibles y no deducibles de la Ley del impuesto a la renta de 3Ra. Categoría en la rentabilidad de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016?	Determinar si la aplicación de los gastos deducibles y no deducibles de la Ley del impuesto a la renta de 3Ra. Categoría incide en la rentabilidad de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016	La aplicación de los gastos deducibles y no deducibles de la Ley del impuesto a la renta de 3Ra. Categoría inciden en la rentabilidad de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016		
Específico	Específico	Específico	Variable Dependiente RENTABILIDAD DE LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE VEHÍCULOS NUEVO EN LA CIUDAD DE TACNA, 2016	Margen Bruto
a) ¿En qué medida afecta los gastos deducibles y no deducibles de la ley del impuesto a la renta de 3Ra. Categoría la determinación del margen bruto de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016?	a) Establecer si los gastos deducibles y no deducibles de la ley del impuesto a la renta de 3Ra. Categoría afecta la determinación del margen bruto de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016	a) Los gastos deducibles y no deducibles de la ley del impuesto a la renta de 3Ra. Categoría afectan la determinación del margen bruto de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016		
b) ¿En qué medida afecta los gastos deducibles y no deducibles de la ley del impuesto a la renta de 3Ra. Categoría la determinación del margen neto de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016?	b) Establecer si los gastos deducibles y no deducibles de la ley del impuesto a la renta de 3Ra. Categoría afecta la determinación del margen neto de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016	b) Los gastos deducibles y no deducibles de la ley del impuesto a la renta de 3Ra. Categoría afectan la determinación del margen neto de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016		Margen Neto
c) ¿Cómo inciden los gastos deducibles y no deducibles de la ley del impuesto a la renta de 3Ra. Categoría en la determinación del rendimiento sobre el patrimonio (ROc) de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016?	c) Verificar si los gastos deducibles y no deducibles de la ley del impuesto a la renta de 3Ra. Categoría inciden en la determinación del rendimiento sobre el patrimonio (ROc) de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016	c) Los gastos deducibles y no deducibles de la ley del impuesto a la renta de 3Ra. Categoría inciden en la determinación del rendimiento sobre el patrimonio (ROc) de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016		Rendimiento sobre el Patrimonio (ROE)
d) ¿Cómo inciden los gastos deducibles y no deducibles de la ley del impuesto a la renta de 3Ra. Categoría en la determinación del rendimiento sobre el Activo (ROA) de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016?	d) Determinar si los gastos deducibles y no deducibles de la ley del impuesto a la renta de 3Ra. Categoría inciden en la determinación del rendimiento sobre el patrimonio (ROA) de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016	d) Los gastos deducibles y no deducibles de la ley del impuesto a la renta de 3Ra. Categoría inciden en la determinación del rendimiento sobre los activos (ROA) de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016	Rendimiento sobre los Activos (ROA)	

ANEXO Nº 02 - OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variables	Indicadores	Tipo de variable	Escala
Variable independiente Gastos deducibles y no deducibles de la Ley del Impuesto a la Renta de 3ra. Categoría	- Gastos deducibles	Cualitativo	Ordinal
	- Gastos no deducibles		
Variable dependiente La Rentabilidad de la empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016	- Margen Bruto	Cuantitativo	Razón
	- Margen Neto		
	- Rendimiento sobre el Patrimonio		
	- Rendimiento sobre los Activos		

ANEXO Nº 03 - DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONAL

Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional
Independiente		
Gastos deducibles y no deducibles de la Ley del Impuesto a la Renta de 3ra. Categoría	Son los desembolsos de dinero que efectúan las empresas para el funcionamiento de la misma.	Son los gastos operacionales necesarios para desarrollar la actividad empresarial.
Dependiente		
La Rentabilidad de las empresas comercializadoras de vehículos nuevos en la ciudad de Tacna, 2016	Es la capacidad de generar utilidad a partir de una cierta inversión.	Son índices que sirven para medir la capacidad de obtener beneficios, principalmente a través de los fondos propios, del activo de la empresa.
Indicadores		
Gastos deducibles	Son denominados de esta manera ya que se pueden descontar fiscalmente. Es decir que, pueden ser tenidos en cuenta para la determinación del resultado fiscal.	Gastos aceptados tributariamente por la Sunat Según el artículo 37º de la Ley del Impuesto a la Renta.
Gastos no deducibles	Son los que no se pueden descontar fiscalmente. Es decir que, no pueden ser tenidos en cuenta para la determinación del resultado fiscal.	Gastos no aceptados tributariamente por la Sunat Según el artículo 44º de la Ley del Impuesto a la Renta.

Margen de utilidad Bruta	Ratio que determina la cantidad que se obtiene de utilidad bruta por ventas efectuadas, después de que la compañía ha cubierto los costos de producción y venta.	Indicador que muestra las ganancias con relación a las ventas, deducido los costos de producción de los bienes vendidos.
Margen de utilidad Neta	Medida de rendimiento total, dado que toma los factores que intervienen en el resultado del ejercicio, proporcionando a la gerencia información de los ingresos y como controlar los gastos.	Índice de rentabilidad, que relaciona la utilidad obtenida, luego de deducir a los ingresos por ventas todos los costos y gastos inclusive el impuesto a la renta.
Rendimiento sobre el capital	Indicador que mide la capacidad de la empresa para generar utilidad a favor del propietario.	Índice que mide la rentabilidad de los fondos aportados por el inversionista.
Rendimiento sobre los activos	Refleja el grado de rentabilidad de los activos, la cual es medida a través de su aporte a la utilidad neta de la empresa.	Índice que proporciona resultados del rendimiento global sobre la inversión ganada por la Empresa.

ANEXO Nº 04-A- ESTADOS DE SITUACIÓN SEGÚN LAS EMPRESAS

LOS GASTOS DEDUCIBLES Y NO DEDUCIBLES DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA DE 3Ra. CATEGORÍA Y SU INCIDENCIA EN LA RENTABILIDAD DE LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE VEHÍCULOS NUEVO EN LA CIUDAD DE TACNA, 2016

I. Finalidad del instrumento

Mediante este análisis se podrá obtener los datos de los estados financieros de las empresas a investigar con la finalidad de realizar las tablas y figuras estadísticas.

Se garantiza la confidencialidad de la información, no se considerará el nombre o razón social de las empresas en estudio. Se denominarán con una abreviatura.

II. Ubicación: Tacna

III. Sector: Automotriz

IV. Periodo: 2016

V. Datos generales: Empresas comercializadoras de vehículos nuevos

VI. INFORMACIÓN FINANCIERA - SEGÚN LAS EMPRESAS

EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE VEHICULOS NUEVOS Estado de Resultados Al 31 de Diciembre del 2016 (Expresado en Soles)

	A-1	A-2	A-3	A-4	A-5	A-6	A-7	A-8	A-9	A-10
INGRESOS OPERACIONALES										
VENTAS NETAS	65.935.610,00	40.650.350,00	35.650.600,00	31.659.160,00	29.650.680,00	25.952.600,00	15.956.203,00	6.593.523,00	9.523.600,00	10.956.009,00
COSTO DE VENTAS										
Costo de ventas operacionales	-53.198.000,00	-34.695.065,00	-30.659.050,00	-26.993.050,00	-25.119.346,00	-21.565.000,00	-13.569.060,00	-5.569.235,00	-7.469.538,00	-8.869.200,00
UTILIDAD BRUTA	12.737.610,00	5.955.285,00	4.991.550,00	4.666.110,00	4.531.334,00	4.387.600,00	2.387.143,00	1.024.288,00	2.054.062,00	2.086.809,00

ANEXO Nº 04-B- ESTADOS DE SITUACIÓN SEGÚN LAS EMPRESAS

GASTOS OPERACIONALES

Gastos de administración	-1.956.900,00	-980.593,00	-708.930,00	-705.962,00	-701.659,00	-685.905,00	-124.501,00	-95.693,00	-1.136.520,00	-1.150.360,00
Gastos de ventas	-3.556.900,00	-1.986.530,00	-1.896.236,00	-1.723.560,00	-1.659.060,00	-1.596.510,00	-202.500,00	-125.692,00	-769.723,00	-771.690,00

UTILIDAD OPERATIVA

7.223.810,00	2.988.162,00	2.386.384,00	2.236.588,00	2.170.615,00	2.105.185,00	2.060.142,00	802.903,00	147.819,00	164.759,00
---------------------	---------------------	---------------------	---------------------	---------------------	---------------------	---------------------	-------------------	-------------------	-------------------

INGRESOS FINANCIEROS

Ingresos financieros	73.620,00	90.560,00	105.695,00	105.321,00	100.621,00	18.591,00	10.920,00	8.500,00	20.061,00	38.901,00
otros ingresos	2.435.150,00	2.433.328,00	1.960.699,00	1.389.600,00	95.690,00	80.650,00	45.690,00	33.560,00	690.560,00	705.690,00
Ganancia por diferencia de cambio	1.450.600,00	908.360,00	850.690,00	800.503,00	770.690,00	755.902,00	40.605,00	115.690,00	155.920,00	160.529,00

GASTOS FINANCIEROS

Gastos financieros - operacionales	-113.650,00	-201.365,00	-170.650,00	-169.560,00	-156.900,00	-30.256,00	-21.356,00	-16.856,00	-70.650,00	-77.569,00
Pérdida por diferencia de cambio	-1.856.090,00	-1.100.621,00	-953.069,00	-940.690,00	-831.690,00	-786.502,00	-62.695,00	-126.300,00	-168.905,00	-178.105,00

RESULTADO ANTES DE PARTIC. E IMPTO A L

9.213.440,00	5.118.424,00	4.179.749,00	3.421.762,00	2.149.026,00	2.143.570,00	2.073.306,00	817.497,00	774.805,00	814.205,00
---------------------	---------------------	---------------------	---------------------	---------------------	---------------------	---------------------	-------------------	-------------------	-------------------

Participación de los trabajadores
Impuesto a la Renta

-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-2.579.763,20	-1.433.158,72	-1.170.329,72	-958.093,36	-601.727,28	-600.199,60	-580.525,68	-228.899,16	-216.945,40	-227.977,40	

UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO

6.633.676,80	3.685.265,28	3.009.419,28	2.463.668,64	1.547.298,72	1.543.370,40	1.492.780,32	588.597,84	557.859,60	586.227,60
---------------------	---------------------	---------------------	---------------------	---------------------	---------------------	---------------------	-------------------	-------------------	-------------------

ANEXO Nº 05 - DETERMINACIÓN DE LA RENTA IMPONIBLE

EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE VEHICULOS NUEVOS DETERMINACION DE LA RENTA IMPONIBLE

Ejercicio Económico 2016

Expresado en Soles

	A-1	A-2	A-3	A-4	A-5	A-6	A-7	A-8	A-9	A-10
Resultado del Ejercicio	9.213.440,00	5.118.424,00	4.179.749,00	3.421.762,00	2.149.026,00	2.143.570,00	2.073.306,00	817.497,00	774.805,00	814.205,00
(+) ADICIONES										
Gastos personales y de sustento del contribuyent	50.900,00	23.590,00	23.650,00	19.950,00	25.560,00	25.600,00	16.500,00	12.568,00	15.580,00	18.350,00
Gastos cuya documentación sustentatoria no cun	10.650,00	9.560,00	15.265,00	13.250,00	15.690,00	10.356,00	6.500,00	8.500,00	901,00	6.500,00
Gasto sustentado en comprobante de pago emitir	15.620,00	8.580,00	3.650,00	5.620,00	5.800,00	1.365,00	2.365,00	4.505,00	5.920,00	7.950,00
Operaciones sin Medio de Pago	15.000,00	16.500,00	23.500,00	16.500,00	16.900,00	4.500,00	6.000,00	4.050,00	8.500,00	5.600,00
Sanciones Administrativas y fiscales	15.690,00	12.650,00	12.599,00	12.659,00	21.850,00	21.560,00	3.600,00	2.560,00	1.090,00	1.600,00
Gastos por intereses	73.620,00	90.560,00	105.695,00	105.321,00	100.621,00	18.591,00	10.920,00	8.500,00	20.061,00	38.901,00
Depreciaciones	10.276,00	5.464,00	4.946,00	6.276,00	3.948,00	7.560,00	3.400,00	3.834,00	4.209,00	4.942,00
Gastos recreativos	9.369,00	11.369,00	5.365,00	2.905,00	3.455,04	2.430,80	2.625,94	3.712,09	-	1.147,00
Gastos de viaje - Viáticos	7.950,00	8.530,00	8.701,00	9.160,00	7.950,00	6.590,00	6.800,00	5.900,00	5.600,00	5.230,00
Gastos de representación	17.500,00	11.690,00	7.365,00	12.905,00	11.646,60	10.927,00	5.778,99	9.988,39	12.282,00	10.779,96
Gastos de vehículos automotores	7.518,00	8.940,00	8.392,00	7.504,00	7.000,00	6.636,00	5.572,00	3.984,00	4.769,00	2.630,50
Gastos de Movilidad	5.032,50	5.180,00	5.975,00	6.295,00	5.445,00	5.325,00	3.795,00	1.780,00	3.195,00	3.395,00
Remuneración del Directorio	-	12.494,56	13.355,06	-	12.058,44	6.745,80	7.201,64	-	15.551,70	10.367,70
Total Adiciones	239.125,50	225.107,56	238.458,06	218.345,00	237.924,09	128.186,60	81.058,56	69.881,47	97.658,70	117.393,16
(-) DEDUCCIONES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RENTA IMPONIBLE	9.452.565,50	5.343.531,56	4.418.207,06	3.640.107,00	2.386.950,09	2.271.756,60	2.154.364,56	887.378,47	872.463,70	931.598,16
IMPUESTO A LA RENTA DETERMINADO	2.646.718,34	1.496.188,84	1.237.097,98	1.019.229,96	668.346,02	636.091,85	603.222,08	248.465,97	244.289,84	260.847,48

ANEXO Nº 06-A - ESTADOS DE SITUACIÓN SEGÚN LA LIR

LOS GASTOS DEDUCIBLES Y NO DEDUCIBLES DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA DE 3Ra. CATEGORÍA Y SU INCIDENCIA EN LA RENTABILIDAD DE LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE VEHÍCULOS NUEVO EN LA CUIDAD DE TACNA, 2016

I. Finalidad del instrumento

Mediante este análisis se podrá obtener los datos de los estados financieros de las empresas a investigar con la finalidad de realizar las tablas y figuras estadísticas.

Se garantiza la confidencialidad de la información, no se considerará el nombre o razón social de las empresas en estudio. Se denominarán con una abreviatura.

II. Ubicación: Tacna

III. Sector: Automotriz

IV. Periodo: 2016

V. Datos generales: Empresas comercializadoras de vehículos nuevos

VI. INFORMACIÓN FINANCIERA - SEGÚN LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA DE 3RA CATEGORÍA

EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE VEHICULOS NUEVOS

Estado de Resultados
Al 31 de Diciembre del 2016
(Expresado en Soles)

	A-1	A-2	A-3	A-4	A-5	A-6	A-7	A-8	A-9	A-10
INGRESOS OPERACIONALES										
VENTAS NETAS	65.935.610,00	40.650.350,00	35.650.600,00	31.659.160,00	29.650.680,00	25.952.600,00	15.956.203,00	6.593.523,00	9.523.600,00	10.956.009,00
COSTO DE VENTAS										
Costo de ventas operacionales	-53.198.000,00	-34.695.065,00	-30.659.050,00	-26.993.050,00	-25.119.346,00	-21.565.000,00	-13.569.060,00	-5.569.235,00	-7.469.538,00	-8.869.200,00
UTILIDAD BRUTA	12.737.610,00	5.955.285,00	4.991.550,00	4.666.110,00	4.531.334,00	4.387.600,00	2.387.143,00	1.024.288,00	2.054.062,00	2.086.809,00

ANEXO Nº 06-B - ESTADOS DE SITUACIÓN SEGÚN LA LIR

GASTOS OPERACIONALES

Gastos de administración	-1.956.900,00	-980.593,00	-708.930,00	-705.962,00	-701.659,00	-685.905,00	-124.501,00	-95.693,00	-1.136.520,00	-1.150.360,00
Gastos de ventas	-3.556.900,00	-1.986.530,00	-1.896.236,00	-1.723.560,00	-1.659.060,00	-1.596.510,00	-202.500,00	-125.692,00	-769.723,00	-771.690,00
Ganancia o pérdida por venta de activos										

UTILIDAD OPERATIVA

	7.223.810,00	2.988.162,00	2.386.384,00	2.236.588,00	2.170.615,00	2.105.185,00	2.060.142,00	802.903,00	147.819,00	164.759,00
--	---------------------	---------------------	---------------------	---------------------	---------------------	---------------------	---------------------	-------------------	-------------------	-------------------

INGRESOS FINANCIEROS

Ingresos financieros	73.620,00	90.560,00	105.695,00	105.321,00	100.621,00	18.591,00	10.920,00	8.500,00	20.061,00	38.901,00
otros ingresos	2.435.150,00	2.433.328,00	1.960.699,00	1.389.600,00	95.690,00	80.650,00	45.690,00	33.560,00	690.560,00	705.690,00
Ganancia por diferencia de cambio	1.450.600,00	908.360,00	850.690,00	800.503,00	770.690,00	755.902,00	40.605,00	115.690,00	155.920,00	160.529,00

GASTOS FINANCIEROS

Gastos financieros - operacionales	-113.650,00	-201.365,00	-170.650,00	-169.560,00	-156.900,00	-30.256,00	-21.356,00	-16.856,00	-70.650,00	-77.569,00
Pérdida por diferencia de cambio	-1.856.090,00	-1.100.621,00	-953.069,00	-940.690,00	-831.690,00	-786.502,00	-62.695,00	-126.300,00	-168.905,00	-178.105,00

RESULTADO ANTES DE PARTIC. E IMPTO A L

	9.213.440,00	5.118.424,00	4.179.749,00	3.421.762,00	2.149.026,00	2.143.570,00	2.073.306,00	817.497,00	774.805,00	814.205,00
--	---------------------	---------------------	---------------------	---------------------	---------------------	---------------------	---------------------	-------------------	-------------------	-------------------

Participación de los trabajadores

	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
--	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Impuesto a la Renta

	-2.646.718,34	-1.496.188,84	-1.237.097,98	-1.019.229,96	-668.346,02	-636.091,85	-603.222,08	-248.465,97	-244.289,84	-260.847,48
--	---------------	---------------	---------------	---------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------

UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO

	6.566.721,66	3.622.235,16	2.942.651,02	2.402.532,04	1.480.679,98	1.507.478,15	1.470.083,92	569.031,03	530.515,16	553.357,52
--	---------------------	---------------------	---------------------	---------------------	---------------------	---------------------	---------------------	-------------------	-------------------	-------------------

ANEXO Nº 07 - DETERMINACIÓN DEL MARGEN BRUTO

LOS GASTOS DEDUCIBLES Y NO DEDUCIBLES DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA DE 3Ra. CATEGORÍA Y SU INCIDENCIA EN LA RENTABILIDAD DE LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE VEHÍCULOS NUEVO EN LA CUIDAD DE TACNA, 2016

I. Finalidad del instrumento

Mediante este análisis se podrá obtener los datos de los estados financieros de las empresas a investigar con la finalidad de realizar las tablas y figuras estadísticas.

Se garantiza la confidencialidad de la información, no se considerará el nombre o razón social de las empresas en estudio. Se denominarán con una abreviatura.

II. Ubicación: Tacna

III. Sector: Automotriz

IV. Periodo: 2016

V. Datos generales: Empresas comercializadoras de vehículos nuevos

VI. MARGEN BRUTO - SEGÚN LA EMPRESA

Empresa	Ventas	Costo de Ventas	Ventas Netas	Margen Bruto
A-1	65.935.610,00	53.198.000,00	65.935.610,00	19,32%
A-2	40.650.350,00	34.695.065,00	40.650.350,00	14,65%
A-3	35.650.600,00	30.659.050,00	35.650.600,00	14,00%
A-4	31.659.160,00	26.993.050,00	31.659.160,00	14,74%
A-5	29.650.680,00	25.119.346,00	29.650.680,00	15,28%
A-6	25.952.600,00	21.565.000,00	25.952.600,00	16,91%
A-7	15.956.203,00	13.569.060,00	15.956.203,00	14,96%
A-8	6.593.523,00	5.569.235,00	6.593.523,00	15,53%
A-9	9.523.600,00	7.469.538,00	9.523.600,00	21,57%
A-10	10.956.009,00	8.869.200,00	10.956.009,00	19,05%

VII. MARGEN BRUTO SEGÚN L.I.R 3Ra. CATEGORÍA

Empresa	Ventas	Costo de Ventas	Ventas Netas	Margen Bruto
A-1	65.935.610,00	53.198.000,00	65.935.610,00	19,32%
A-2	40.650.350,00	34.695.065,00	40.650.350,00	14,65%
A-3	35.650.600,00	30.659.050,00	35.650.600,00	14,00%
A-4	31.659.160,00	26.993.050,00	31.659.160,00	14,74%
A-5	29.650.680,00	25.119.346,00	29.650.680,00	15,28%
A-6	25.952.600,00	21.565.000,00	25.952.600,00	16,91%
A-7	15.956.203,00	13.569.060,00	15.956.203,00	14,96%
A-8	6.593.523,00	5.569.235,00	6.593.523,00	15,53%
A-9	9.523.600,00	7.469.538,00	9.523.600,00	21,57%
A-10	10.956.009,00	8.869.200,00	10.956.009,00	19,05%

ANEXO Nº 08 - DETERMINACIÓN DEL MARGEN NETO

LOS GASTOS DEDUCIBLES Y NO DEDUCIBLES DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA DE 3Ra. CATEGORÍA Y SU INCIDENCIA EN LA RENTABILIDAD DE LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE VEHÍCULOS NUEVO EN LA CIUDAD DE TACNA, 2016

I. Finalidad del instrumento

Mediante este análisis se podrá obtener los datos de los estados financieros de las empresas a investigar con la finalidad de realizar las tablas y figuras estadísticas.

Se garantiza la confidencialidad de la información, no se considerará el nombre o razón social de las empresas en estudio. Se denominarán con una abreviatura.

II. Ubicación: Tacna

III. Sector: Automotriz

IV. Periodo: 2016

V. Datos generales: Empresas comercializadoras de vehículos nuevos

VI. MARGEN NETO - SEGÚN LA EMPRESA

Empresa	Utilidad Neta	Ventas Netas	Margen Neto
A-1	6.633.676,80	65.935.610,00	10,06%
A-2	3.685.265,28	40.650.350,00	9,07%
A-3	3.009.419,28	35.650.600,00	8,44%
A-4	2.463.668,64	31.659.160,00	7,78%
A-5	1.547.298,72	29.650.680,00	5,22%
A-6	1.543.370,40	25.952.600,00	5,95%
A-7	1.492.780,32	15.956.203,00	9,36%
A-8	588.597,84	6.593.523,00	8,93%
A-9	557.859,60	9.523.600,00	5,86%
A-10	586.227,60	10.956.009,00	5,35%

VII. MARGEN NETO SEGÚN L.I.R 3Ra. CATEGORÍA

Empresa	Utilidad Neta	Ventas Netas	Margen Neto
A-1	6.566.721,66	65.935.610,00	9,96%
A-2	3.622.235,16	40.650.350,00	8,91%
A-3	2.942.651,02	35.650.600,00	8,25%
A-4	2.402.532,04	31.659.160,00	7,59%
A-5	1.480.679,98	29.650.680,00	4,99%
A-6	1.507.478,15	25.952.600,00	5,81%
A-7	1.470.083,92	15.956.203,00	9,21%
A-8	569.031,03	6.593.523,00	8,63%
A-9	530.515,16	9.523.600,00	5,57%
A-10	553.357,52	10.956.009,00	5,05%

ANEXO N° 09 -DETERMINACIÓN DEL RENDIMIENTO SOBRE EL PATRIMONIO

LOS GASTOS DEDUCIBLES Y NO DEDUCIBLES DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA DE 3Ra. CATEGORÍA Y SU INCIDENCIA EN LA RENTABILIDAD DE LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE VEHÍCULOS NUEVO EN LA CIUDAD DE TACNA, 2016

I. Finalidad del instrumento

Mediante este análisis se podrá obtener los datos de los estados financieros de las empresas a investigar con la finalidad de realizar las tablas y figuras estadísticas.

Se garantiza la confidencialidad de la información, no se considerará el nombre o razón social de las empresas en estudio. Se denominarán con una abreviatura.

II. Ubicación: Tacna

III. Sector: Automotriz

IV. Período: 2016

V. Datos generales: Empresas comercializadoras de vehículos nuevos

VI. RENDIMIENTO SOBRE EL PATRIMONIO (ROE) - SEGÚN LA EMPRESA

Empresa	Utilidad Neta	Patrimonio	ROE
A-1	6.633.676,80	17.507.918,00	37,89%
A-2	3.685.265,28	7.842.842,00	46,99%
A-3	3.009.419,28	6.222.015,00	48,37%
A-4	2.463.668,64	5.030.248,00	48,98%
A-5	1.547.298,72	3.192.209,00	48,47%
A-6	1.543.370,40	3.108.366,00	49,65%
A-7	1.492.780,32	3.026.833,00	49,32%
A-8	588.597,84	1.209.668,00	48,66%
A-9	557.859,60	1.296.640,00	43,02%
A-10	586.227,60	1.239.619,00	47,29%

VI. RENDIMIENTO SOBRE EL PATRIMONIO (ROE) - SEGÚN L.I.R 3Ra. CATEGORÍA

Empresa	Utilidad Neta	Patrimonio	ROE
A-1	6.566.721,66	17.440.962,86	37,65%
A-2	3.622.235,16	7.779.811,88	46,56%
A-3	2.942.651,02	6.155.246,74	47,81%
A-4	2.402.532,04	4.969.111,40	48,35%
A-5	1.480.679,98	3.125.590,26	47,37%
A-6	1.507.478,15	3.072.473,75	49,06%
A-7	1.470.083,92	3.004.136,60	48,94%
A-8	569.031,03	1.190.101,19	47,81%
A-9	530.515,16	1.269.295,56	41,80%
A-10	553.357,52	1.206.748,92	45,86%

ANEXO Nº 10 - DETERMINACIÓN DEL RENDIMIENTO SOBRE LOS ACTIVOS

LOS GASTOS DEDUCIBLES Y NO DEDUCIBLES DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA DE 3Ra. CATEGORÍA Y SU INCIDENCIA EN LA RENTABILIDAD DE LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE VEHÍCULOS NUEVO EN LA CIUDAD DE TACNA, 2016

I. Finalidad del instrumento

Mediante este análisis se podrá obtener los datos de los estados financieros de las empresas a investigar con la finalidad de realizar las tablas y figuras estadísticas.

Se garantiza la confidencialidad de la información, no se considerará el nombre o razón social de las empresas en estudio. Se denominarán con una abreviatura.

II. Ubicación: Tacna

III. Sector: Automotriz

IV. Periodo: 2016

V. Datos generales: Empresas comercializadoras de vehículos nuevos

VI. RENDIMIENTO SOBRE LOS ACTIVOS (ROA) - SEGÚN LA EMPRESA

Empresa	Utilidad Neta	Activo Total	ROA
A-1	6.633.676,80	24.762.380,00	26,79%
A-2	3.685.265,28	12.560.215,00	29,34%
A-3	3.009.419,28	10.183.020,00	29,55%
A-4	2.463.668,64	7.956.380,00	30,96%
A-5	1.547.298,72	5.069.203,00	30,52%
A-6	1.543.370,40	4.965.060,00	31,08%
A-7	1.492.780,32	4.751.236,00	31,42%
A-8	588.597,84	2.036.525,00	28,90%
A-9	557.859,60	1.785.615,00	31,24%
A-10	586.227,60	1.936.523,00	30,27%

VI. RENDIMIENTO SOBRE LOS ACTIVOS (ROA) - SEGÚN L.I.R 3Ra. CATEGORÍA

Empresa	Utilidad Neta	Activo Total	ROA
A-1	6.566.721,66	24.762.380,00	26,52%
A-2	3.622.235,16	12.560.215,00	28,84%
A-3	2.942.651,02	10.183.020,00	28,90%
A-4	2.402.532,04	7.956.380,00	30,20%
A-5	1.480.679,98	5.069.203,00	29,21%
A-6	1.507.478,15	4.965.060,00	30,36%
A-7	1.470.083,92	4.751.236,00	30,94%
A-8	569.031,03	2.036.525,00	27,94%
A-9	530.515,16	1.785.615,00	29,71%
A-10	553.357,52	1.936.523,00	28,57%